



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Jueves, 14 de Octubre de 1926

Núm. 69

SENADO DE FILIPINAS

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado, el Senador Rodríguez, -por designación del Presidente.

El PRESIDENTE. Se declara abierta la sesión.

LECTURA DE LA LISTA DE LOS SEÑORES SENADORES

Se lee la lista de los señores Senadores, dando el siguiente resultado:

PRESENTES: 16

Sres. Alegre,
De los Reyes,
Galicano,
Laurel,
Mabanyag,
Morales,
Osias,
Osmeña,

Sres. Quirino,
Rodríguez,
Sandiko,
Tirona,
Vera,
Villanueva,
Yulo y
El PRESIDENTE.

AUSENTES: 7

Sres. Alejandrino,
Arroyo,
Clarín,
Hadji Butu,

Sres. Hontiveros,
Sumulong y
Veloso.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del día 13 de octubre de 1926, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos. El CLERK de ACTAS:

MENSAJES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Octubre 14, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

De conformidad con lo dispuesto por la Cámara de Representantes en su sesión del 13 de octubre de 1926, tengo el

honor de devolver a ese Honorable Cuerpo el mensaje del mismo referente al Proyecto de Ley No. 1534 de la Cámara, titulado:

"Ley reorganizandó el sistema presupuestal del Gobierno de las Islas Filipinas y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Octubre 14, 1926

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de ese Honorable Cuerpo que la Cámara de Representantes, el 13 de octubre de 1926 aprobó sin enmienda el Proyecto de Ley No. 272 del Senado, titulado:

"Ley que enmienda de nuevo el artículo dos mil cuatrocientos treinta y cuatro de la Ley Número. Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos setenta y cuatro, y que provee a otros fines."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) R. GONZÁLEZ LLORET
Secretario, Cámara de Representantes

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

COMUNICACIONES

Comunicación del Secretario de Instrucción Pública, sometiéndome un proyecto de ley preparado por el Director de Sanidad, en que se enmienda el artículo 3 de la Ley No. 2928 disponiendo que el Director de dicha Oficina forme parte de la Junta Directiva del Distrito Metropolitano de Aguas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Bancos, Corporaciones y Franquicias.

Comunicación del mismo Secretario, trasmitiendo un proyecto de ley preparado por la Oficina de Sanidad, titulado: "Ley que regula la práctica de embalsamación, que crea una Junta Examinadora para Embalsamadores, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

PETICIONES

Resolución del Concejo Municipal de Mangatarem, Pangasinán, recabando la aprobación de una ley disponiendo que los derechos de matrícula que se cobran en las escuelas públicas sean ingresados en los municipios respectivos, como fondos escolares.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Resolución de la "Philippine Scientific Society," Manila, recomendando que la librería científica anexa a la Oficina de Ciencias sea provista de fondos suficientes para la compra de libros y revistas científicas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

INFORME DE COMITÉ NO. 176

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de la Ciudad de Manila al cual se trasladó el 8 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 318 del Senado, titulado:

"Ley que provee el retiro y a la concesión de pensiones anuales, a los individuos del Departamento de Policía de Manila," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ISABELO DE LOS REYES

Presidente, Comité de la Ciudad de Manila

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Yulo (S. No. 332, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que provee para la licencia, bozal e inmunización de los perros con el objeto de protegerles contra la rabia y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

Del Senador Morales (S. No. 333, 7.ª L. F.), titulado:

An Act authorizing the Province of Bulacan to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of the permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Del Senador Tirona (S. No. 334, 7.ª L. F.), titulado:

Ley concediendo un socorro de mil pesos a Espiridiona Bonifacio, hermana única superviviente de Andrés Bonifacio, Supremo del Katipunan y esposa que fué de Teodoro Plata, fusilado en Bagumbayan en mil ochocientos noventa y seis.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Quisiera hacer uso del privilegio de la primera hora.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Cuarto Distrito.

DISCURSO DEL SR. TIRONA

El Sr. TIRONA. La prensa de esta mañana trae ciertas informaciones referentes al Bill No. 272 de este Senado, ley que enmienda de nuevo el artículo 2434 de la Ley Número Dos mil setecientos once conocida por Código Administrativo tal como ha sido enmendado por el artículo cuatro de la Ley Número dos mil setecientos setenta y cuatro y que provee a otros fines, o sea el bill sobre la alcaldía de Manila, aprobado por este Senado en su sesión del 27 de agosto de este año y por la Cámara de Representantes en su sesión de anoche.

La prensa publica ciertas declaraciones que se han hecho acerca de los motivos que ha tenido el Senado al aprobar dicho proyecto de ley. Sin el ánimo de enzarzarme en ninguna discusión, y únicamente para poner en buen lugar el prestigio, el decoro y la dignidad del Senado, es porque me atrevo a levantar esta tarde para molestar por algunos minutos la atención de este agosto Cuerpo.

Se dice, señor Presidente, que el bill del Senado cuyo título acabo de leer puede ser el producto de alguna venganza contra el Alcalde actual de la Ciudad de Manila. Si este bill no hubiera sido aprobado por todo el Senado y hubiera sido presentado solamente por sus autores, no me levantaría para hacer esta pequeña rectificación; pero desde el momento en que este bill ha sido aprobado por el Senado, creo que es mi deber, como miembro indigno de este Cuerpo, decir públicamente que es inexacta la afirmación de que la aprobación de este bill por parte del Senado ha obedecido a motivos de venganza contra el actual Alcalde.

Este bill ha sido informado por el Comité de la Ciudad de Manila del Senado, cuyo digno presidente y sus miembros no tienen ningún motivo de resentimiento personal ni político con el actual Alcalde; y este mismo presidente, obrando en nombre de su Comité fué el que propuso la enmienda que aparece en la página 372 del Diario de Sesiones que dice:

Tan pronto como esta ley sea aprobada, el Alcalde actual de la ciudad cesará en su cargo y el Gobernador General nombrará su sucesor que desempeñará el cargo hasta el 15 de octubre del año 1928, de conformidad con las disposiciones de esta ley.

Este proyecto de ley con las enmiendas presentadas por el Comité ha sido aprobado por el Senado, pero yo me atrevería a afirmar sin temor de ser desmentido por nadie que ninguno de los miembros de este alto Cuerpo tiene motivos de resentimiento contra el actual Alcalde. Se puede repasar el Diario de Sesiones correspondiente a la fecha en que se discutió y se aprobó el bill a que yo me refiero. Se pueden consultar los discursos pronunciados en apoyo de este bill por mi colega, el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Laurel) y por el que tiene el honor de dirigiros la palabra, y ni en el tono con que se pronunciaron dichos discursos ni en los conceptos que se han vertido se ha de encontrar fundamento alguno que pueda justificar la acusación de que el bill tiene por objetivo motivos de venganza contra el actual Alcalde de la Ciudad de Manila. Si real y verdaderamente hubiera algún motivo de ani-

mosidad o venganza contra el actual Alcalde, yo invito a cualquier ciudadano de Manila y al mismo Alcalde de esta ciudad a que digan públicamente cuál habría podido ser el motivo de semejante venganza. Que digan si los que han patrocinado el proyecto de ley, así como los ilustres miembros de este Cuerpo que han votado por dicho proyecto, han tenido algún conflicto de carácter personal con el actual Alcalde o si le han pedido algún favor que no haya sido concedido, para que se pueda suponer en el Senado y en los miembros de este Cuerpo algún motivo que no esté inspirado en el interés público al aprobar el proyecto de ley ya mencionado. Estoy seguro de que ninguno de los que han querido atribuir al Senado o a los autores del proyecto motivos diferentes de los inspirados en el interés público, podrá sustanciar su acusación, ni podrá presentar en apoyo de la misma pruebas de que efectivamente existe en el seno de este Cuerpo, algún miembro que tenga motivos para vengarse del actual Alcalde de la Ciudad de Manila. ¿Cuáles son los fines por los cuales este agosto Cuerpo ha aprobado dicho proyecto de ley? Constan en el Diario de Sesiones. Ha sido una fortuna para este bill que aunque no ha encontrado ninguna oposición por parte del Senado, se han pronunciado discursos explicativos de los fines que se persiguen en él; y digo esto, porque de no haberse pronunciado ningún discurso en apoyo de este bill, como ocurre a veces en tratándose de proyectos que no encuentran oposición alguna, a buen seguro que la acusación tendría algún viso de veracidad y podría interpretarse arbitrariamente los fines verdaderos que persigue el proyecto de ley. Con una mera lectura de los discursos que se han pronunciado con ocasión de la aprobación del proyecto de ley, se verá que el único objetivo que perseguían los autores del bill era interpretar la disposición legal que establece el período de tres años como período de duración del cargo de alcalde; y es porque el Código Administrativo no fija el tiempo desde el cual debe comenzar la computación, no dice si la computación debe hacerse desde la fecha del nombramiento o debe hacerse desde el 16 de octubre siguiente a una elección general; y como quiera que desde hace tres años a esta parte han desfilado tres o cuatro alcaldes en la ciudad de Manila, parece que el Gobernador General sustenta el criterio de que el tiempo del ejercicio del cargo de alcalde debe computarse desde la fecha del nombramiento; en cuyo caso en un trienio puede ocurrir la muerte de un alcalde, y su sucesor, en vez de desempeñar el cargo por el tiempo que le resta al difunto, tiene que contar los tres años desde la fecha en que haya tomado posesión de su cargo en vez de desempeñarlo sólo por el resto del tiempo que queda a su antecesor. Quiero manifestar ante este augusto Cuerpo que inmediatamente después de las elecciones generales de 1925 existió la impresión general en Manila de que el Gobernador General iba a nombrar un nuevo alcalde ajustándose al nuevo estado de cosas creado por el resultado de las últimas elecciones de 1925; y es porque entonces prevalecía el criterio de que no se había vanamente insertado en la ley la disposición que fija en tres años la duración del tiempo en que debe desempeñar su cargo el alcalde, haciendo coincidir este período

con el período de tres años que dura el ejercicio del cargo de los concejales. Entonces se creyó que la Legislatura Filipina, al limitar a tres años la duración del cargo de alcalde, tenía por objeto hacer que el Gobernador General, después de una elección que se celebra cada tres años, nombre un alcalde que pudiera trabajar armónica y coordinadamente con la nueva Junta Municipal. Al disponer la ley que los secretarios departamentales ejerzan sus cargos por espacio de tres años, los miembros de las mayorías de nuestra Legislatura han creído, y así lo han interpretado, que si ha limitado el plazo de duración del cargo de dichos secretarios a tres años, haciendo coincidir el tiempo de duración de esos cargos con el período de renovación de los miembros de la Cámara de Representantes y de la mitad de los miembros del Senado, lo hizo para que de ese modo el Gobernador General pueda atemperarse al resultado de las últimas elecciones, y si se quiere introducir en el país un gobierno responsable que el Gobernador General nombre como miembros del Gabinete a aquellos hombres que puedan merecer el apoyo y la confianza de las mayorías. Entendiéndolo así, el cuerpo electoral de Manila que ha elevado a la Junta Municipal a los actuales miembros, como viese que el Gobernador General dejaba transcurrir algún tiempo, sin que anunciara su determinación de nombrar un nuevo alcalde, organizó una ingente manifestación popular y elevó resoluciones formales, en las que se pedía al Gobernador General que cumplierse con el espíritu de la ley mediante el nombramiento de un nuevo alcalde. Esta manifestación popular fué encabezada por los dos Representantes y por los concejales demócratas de la ciudad de Manila y por el que tiene el honor de hablarlos; y entregamos una resolución al secretario del Gobernador General, porque éste se encontraba ausente de Manila; pero desde entonces el Gobernador General no ha tomado ninguna determinación, respondiendo a la demanda del cuerpo electoral de la ciudad de Manila, y se publicó en los periódicos que la inacción del Gobernador General obedecía a que él creía que, dada la vaguedad de la ley, el actual Alcalde de la Ciudad de Manila debía completar los tres años hasta que pudiera ser sustituido por otro alcalde. Como quiera que no es éste el verdadero espíritu de la ley, los autores del proyecto, respondiendo al ansia popular, viendo la inacción del Jefe Ejecutivo fundada en su manera propia de interpretar la ley, presentaron dicho proyecto de ley precisamente para aclarar la supuesta vaguedad de la ley y disipar cualquier duda que pudiera haber en la interpretación de la misma. De modo que es injusta la acusación de que el Senado o el bill del Senado haya obedecido a algún propósito de venganza contra el actual Alcalde.

También se dijo que el propósito era echar al actual Alcalde sin ceremonias de ningún género y que podría creerse que esta cuestión era tan sólo para satisfacer la vanidad de ciertos 'leaders' horrrachos de poder que no pueden verse contrariados. Se dijo, además, que el proyecto revelaba estrechez de criterio. Señor Presidente, yo creo que no hay ningún miembro de este Senado de entre los que han concurrido en la aprobación de dicho proyecto

que haya dado su voto a favor del mismo, inspirado por alguna borrachera de poder y que revelara estrechez de criterio al aprobar este proyecto de ley. También se dijo que semejante bill al aprobarse sin la enmienda que se había tratado de introducir, haciendo electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila, envolvía el deseo de este augusto Cuerpo de conservar la prerrogativa del Gobernador General de nombrar al Alcalde de Manila en vez de despojar al Gobernador General de esa prerrogativa y dársela al pueblo de la ciudad de Manila. Al llegar a este punto, quiero significar públicamente la satisfacción que he experimentado al leer en los periódicos la brillante defensa que ha hecho en favor de este bill, el Speaker Roxas y también los miembros tanto demócratas como nacionalistas que han votado en favor del proyecto, tal como ha procedido de este augusto Cuerpo.

Niego la acusación de que los que patrocinamos ese proyecto, así como los que lo han defendido en la Cámara de Representantes y han dado sus votos a favor de dicho proyecto, tuvieran el menor deseo de conservar la facultad del Gobernador General de nombrar al alcalde de esta ciudad. Precisamente, dado el actual estado de cosas, la actual relación existente entre la Legislatura y el Jefe Ejecutivo, entre la coalición de los partidos políticos y el Gobernador General, sería hermoso, sería bueno que consiguiéramos privar al Gobernador General del poder de nombrar al Alcalde de la Ciudad de Manila; porque entonces la selección del hombre que va a ser el alcalde de esta ciudad, estaría en manos del pueblo; mientras que, conservando la actual ley, continuaría esa facultad en manos del Gobernador General; y actualmente ninguno de los dirigentes de los partidos coaligados creo que puede tener la esperanza de conseguir que el Gobernador General nombre a una persona de la devoción de dichos dirigentes.

Pero ¿por qué se ha insistido en la aprobación de este proyecto de ley, en vez de insistir en la aprobación de una ley que haga electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila? Lo que se quiere es remediar inmediatamente una situación anómala creada por la supuesta vaguedad de la ley; lo que se quiere es satisfacer aquella demanda popular, aquella petición del pueblo de Manila que acudió al Palacio de Malacañang, pidiendo al Jefe Ejecutivo que cumpliera con la ley, proveyendo al nombramiento de un nuevo alcalde para esta ciudad de Manila. Pero el hecho de que la Legislatura Filipina, por medio de las dos Cámaras, haya aprobado este proyecto de ley, no significa que cuando llegue el momento oportuno, esta misma Legislatura, al ver la posibilidad de que se haga por elección el cargo de alcalde de esta ciudad, no lo haya de hacer.

La verdadera razón que se ha apuntado aquí por uno de los que hablaron en favor de este proyecto, al no insistir, por ahora, en la idea de hacer electivo el cargo de Alcalde de la ciudad, es porque se sabe que el actual Gobernador General no actuará favorablemente sobre un bill de esta índole.

Señor Presidente, ¿no estamos observando hoy día que, a pesar de que el Alcalde de la Ciudad de Manila es un funcionario por nombramiento del Gobernador General, sin embargo, el Gobernador Ge-

neral, por medio de un militar con el rango de coronel agregado a su "staff" en Malacañang, preside un comité que se encarga de algunos asuntos de la ciudad de Manila? Si estando la alcaldía de la ciudad en manos de un funcionario de nombramiento, que se supone que goza de la confianza del que lo ha nombrado, el Gobernador General interviene, sin embargo, de una manera indirecta en la administración de la ciudad de Manila, ¿cómo hemos de suponer que en las presentes circunstancias el Gobernador General ha de dar su inmediata aprobación a un bill haciendo electivo el cargo de Alcalde? Pero hay una cosa que ha impedido por ahora la aceptación de la idea de hacer electivo el cargo de Alcalde, y es la consideración de que si se hubiera aceptado la proposición, podría darse el caso de que el Gobernador General estuviera conforme con el cese automático del actual Alcalde, para dar cumplimiento al espíritu de la ley vigente, pero que no estuviese conforme actualmente con la idea de que sea electivo el cargo de Alcalde. En este caso el Gobernador General no tendría más remedio que vetar la ley o aprobarla. Y si se veta esta ley, habrían conseguido los partidarios del *status quo* su deseo de prolongar indefinidamente el ejercicio del cargo del actual Alcalde. Pero si se consigue la aprobación de este proyecto de ley, el hecho de que se convierta en ley, no impedirá a la Legislatura a dar un paso más avanzado en lo futuro. Todavía están lejos las elecciones de 1928; todavía nos queda un período legislativo de sesiones. ¿Por qué vamos a exponer al peligro de que sea vetado dicho proyecto de ley quedando así frustrado el buen propósito de la Legislatura, de dar una interpretación más diáfana a la ley, solamente por la idea hermosa, aceptada por todos—no creo que nadie estuviera disconforme en absoluto con ella—de proporcionar a la ciudad de Manila un Alcalde de elección? No habríamos conseguido dar a la ley actual una verdadera interpretación, y por añadidura habríamos visto malograda la otra pretensión de hacer del Alcalde de la Ciudad de Manila un funcionario electivo. Pero, en cambio, si se aprueba este proyecto de ley, como se ha aprobado ya por las dos Cámaras y luego es aprobado por el Gobernador General, habremos conseguido que la ley se cumpla en su espíritu. Para eso la enmienda que se ha introducido en el proyecto de ley dice que el que va a sustituir al actual Alcalde desempeñará su cargo hasta el 15 de octubre de 1928; de modo que si la Legislatura estuviera después convencida de la posibilidad de hacer del Alcalde un funcionario electivo sin el temor de ser vetado por el Gobernador General el bill que así lo disponga, aún tendríamos otro período de sesiones en que muy bien se podría considerar la introducción de tal reforma. No es nueva la idea de hacer electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila. Creo que el Senador por el Primer Distrito (Sr. Reyes) ha presentado ya un bill haciendo electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila . . .

El Sr. DE LOS REYES. Ese bill ha sido aprobado ya por ambas Cámaras, pero fué vetado por el Gobernador General.

El Sr. TIRONA. Así es, efectivamente. Se ha presentado un proyecto de ley haciendo electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila; ese bill

ha sido aprobado por ambas Cámaras el año 1924 y vetado por el Gobernador General. ¿Qué es, pues, lo que se desea, al insistir en que el proyecto lleve consigo la provisión de hacer electivo el cargo de Alcalde? ¿Conseguir que muera todo el proyecto en manos del Gobernador General? No solamente la idea de la elección del Alcalde, que ya había fracasado por el veto del Gobernador General en 1924 sino también la otra idea, como es la de aclarar la vaguedad de la presente ley, al objeto de satisfacer la demanda del cuerpo elector de Manila de que el Gobernador General cumpla con la ley, nombrando un nuevo Alcalde.

Señor Presidente, no quisiera molestar por más tiempo la atención de este augusto Cuerpo, pero antes de dar fin a mi discurso, querría manifestar una vez más que no es cierto que el Senado, al aprobar el proyecto de ley a que me he referido, se haya inspirado en algún motivo de venganza personal contra el actual Alcalde. Como ya he dicho, y lo vuelvo a repetir ahora, invito públicamente a que cualquier ciudadano de Manila diga por qué motivo algún miembro de este Senado habría de tener algún resentimiento de carácter personal contra el actual Alcalde. Para que haya venganza es preciso que haya algo que vengar. ¿Que agravios hemos recibido para que se nos atribuyan motivos de venganza personal? Mientras no se presenten hechos, señor Presidente, cualquiera insinuación que se haga en ese sentido, no tendría más resultado que el rodear de prejuicios el Palacio de Malacañang, para que cuando llegue allí el proyecto de ley, el Gobernador General, fundándose en los alegados motivos de venganza, al aprobarse este proyecto de ley, lo matase de una plumada, sin más ceremonias. Verdaderamente se ha presentado con tal habilidad la cuestión que, incluso algunos miembros de la mayoría creyeron que habían sido injustamente tratados por la minoría, porque mientras aquí dos miembros de la minoría se pronunciaron en favor del proyecto de ley, sin embargo se dice que, en la Cámara Baja no ha habido ningún miembro de la minoría que haya defendido el proyecto tal como ha sido aprobado por el Senado. Pero he recibido información de uno de los "leaders" en el sentido de que si ellos no hablaron en favor del proyecto, fué porque ellos tenían la seguridad de que el proyecto iba a ser aprobado. Así es que, señor Presidente, si se propone hacer de esta cuestión un "issue," quisiera anunciar que no existe motivo alguno para ello. No creo yo que alguien del Partido Demócrata ignore el hecho de que el Directorio de su partido después de las elecciones de 1925 ha aprobado en concurrencia con los "leaders" demócratas de Manila, una resolución pidiendo al Gobernador General el nombramiento de otro Alcalde. No es un hecho ignorado por ningún miembro del Partido Demócrata que el Directorio con el Comité Provincial Demócrata y concejales demócratas de la ciudad de Manila encabezaron una manifestación popular que se dirigió a Malacañang y allí se hizo entrega al Secretario del Gobernador General de un memorial en que se daba la interpretación recta a la actual disposición de la ley que fija que el plazo de duración del cargo de Alcalde en tres años. Desde el momento en que el Gobernador General no ha hecho

caso de esa demanda del cuerpo electoral de Manila, apoyada y endosada por los directorios central y provincial del partido que ha tenido la fortuna de recibir la mayoría de los votos en las últimas elecciones, la acción tomada por la Legislatura, al aprobar dicho proyecto de ley, equivale a un verdadero acto de reconocimiento a la demanda justa de ese pueblo elector; de modo que lejos de formular una acusación contra los miembros de la Legislatura que han aprobado ese proyecto, debe tributarse un homenaje de público reconocimiento al acto de justicia que han realizado, al aprobar dicho proyecto.

No es verdad que los miembros que han aprobado dicho proyecto repudian la idea de hacer del Alcalde de Manila un funcionario electivo. Como ya se ha dicho, ya hemos aprobado un bill haciendo electivo el cargo de Alcalde, pero que fué vetado por el Gobernador General. Ya llegará el momento oportuno en que se pueda plantear de nuevo esta cuestión.

He dicho.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

Sr. LAUREL. Quisiera hacer uso del privilegio de hablar durante la primera hora sobre el mismo asunto.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Quinto Distrito.

DISCURSO DEL SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Como he intervenido en la preparación de este proyecto de ley sobre el nombramiento de alcalde, recuerdo que también tuve el privilegio de hablar sobre el citado proyecto. No tengo el propósito de referirme a lo que se ha publicado en la prensa. Yo no he leído lo que han asegurado los periódicos, pero a juzgar por lo que acaba de decir el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona), no parece sino que se quiere insinuar que el Senado o algunos de sus miembros, al sostener el proyecto de ley sobre el nombramiento de Alcalde de la Ciudad de Manila, han sido impulsados por motivos de venganza. Creo, señor Presidente, que ésta es una de las acusaciones más graves que se han lanzado contra el Senado o sus miembros, y, por lo que a mí respecta, quizás no tenga necesidad de aducir las razones que aduje cuando me levanté para sostener el proyecto.

Creo que expreso el sentir unánime del Senado si digo que ninguno, al emitir su voto a favor del proyecto sobre el nombramiento del Alcalde de la Ciudad de Manila, se ha guiado por motivos de venganza personal contra el Alcalde de la ciudad. Por lo menos yo, personalmente, he sostenido y sostengo las mejores relaciones con el Alcalde de la Ciudad de Manila; pero he de decir ahora, en relación con este asunto, que los funcionarios municipales y provinciales electivos—y esto recuerdo haberlo ya dicho en una ocasión en esta Cámara—tomaron posesión de su cargo el 16 de octubre del año 1925 y cada tres años después. Los presidentes municipales y también los miembros de los concejos municipales, el gobernador provincial así como los miembros de la junta provincial fueron elegidos el primer martes creó del mes de junio de 1925 y lo serán cada tres años después. De tal manera que los funcio-

narios provinciales y municipales electivos toman posesión del cargo el 16 de octubre siguiente a su elección y terminan sus cargos tres años después. No hay razón por qué al Alcalde de la Ciudad de Manila se le había de colocar en una situación más ventajosa y privilegiada que los demás funcionarios provinciales y municipales. Y ésta es la razón por qué creo que el proyecto de ley debe acogerse con simpatía no solamente por el Alcalde de la Ciudad de Manila, porque tiende a democratizar un poco más la alcaldía de la ciudad de Manila, sino también por el Gobernador General porque éste puede hacer su composición de lugar al extender el nombramiento del alcalde, teniendo en cuenta la constitución de la Junta Municipal de la Ciudad de Manila, el color político de sus miembros y otras circunstancias. De tal manera que no es verdad que este proyecto lo ha aprobado el Senado, solamente por el deseo de vengarse contra el Alcalde de la Ciudad de Manila. Hago estas aclaraciones en vista de que, como ya he dicho, yo he tenido intervención en la preparación del proyecto de ley.

DISCURSO DEL SR. QUEZON

El Sr. QUEZON. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. QUEZON. Creo que no tengo necesidad de molestar mucho la atención del Senado sobre el asunto de que ya han hablado el "leader" de la minoría en esta Cámara y mi colega, el Senador por el Quinto Distrito (Sr. Laurel). Me limitaré a exponer brevemente los motivos que la mayoría ha tenido para aprobar el proyecto de ley presentado por los Senadores por el Cuarto Distrito y mi colega. De paso hablaré también de la actitud de la mayoría en relación con la proposición de hacer electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila.

Cuando el Partido Demócrata, después de las últimas elecciones en que dicho Partido salió triunfante en la ciudad de Manila, solicitó del Gobernador General el nombramiento de un alcalde demócrata, dije al "leader" de la minoría en el Senado (Sr. Tirona), que la mayoría aprobaría el nombramiento de un alcalde demócrata, siempre que la persona nombrada fuera del agrado de los Senadores demócratas y la mayoría no tuviera motivos fundados para objetar al nombramiento del que fuese agraciado por su falta de idoneidad, honradez o moralidad. Se recordará que entonces no se había aún pactado la coalición.

Al negarse el Gobernador General a atender la petición del Partido Demócrata, se me preguntó si la mayoría estaría dispuesta a aprobar un proyecto de ley que diera una clara interpretación al propósito de la ley vigente respecto al cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila, y contesté que la mayoría no podía objetar a un proyecto de ley de esa naturaleza, sin ser inconsecuente.

Bajo esta inteligencia se presentó el proyecto de ley por los Senadores por el Cuarto Distrito y por mi colega que dispone prácticamente que el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila debe recaer en una persona perteneciente al Partido que triunfó en las últimas elecciones, o que, sin ser miembro de dicho par-

tido, sea, sin embargo, del agrado de los miembros del Senado pertenecientes al partido triunfante en Manila, siempre, se entiende, que en ambos casos dicha persona reuniese las debidas cualificaciones. Al considerarse por el Senado este proyecto de ley para nada se tuvo en cuenta la actuación del presente Alcalde. No hay duda alguna de que cuando la ley fijó tres años para la duración del cargo de alcalde, el propósito era que el alcalde fuera nombrado al tiempo de entrar en funciones la nueva Junta Municipal, lo que significa que el alcalde nombrado debía ser aceptable para el partido triunfante en la ciudad. Este caso es igual al de los miembros del Gabinete.

Con respecto a la proposición de hacer electivo el cargo de alcalde, la mayoría ya expresó su opinión sobre esto, cuando aprobó un proyecto de ley haciendo electivo dicho cargo, proyecto que fué vetado por el Gobernador General. Cuando me enteré de que entre los miembros de la Legislatura había algunos que patrocinaban la idea de sustituir el proyecto de ley de los Senadores por el Cuarto y el Quinto Distritos, (Sres. Tirona y Laurel) con otro haciendo electivo el cargo de alcalde, expresé mi conformidad siempre que se dispusiera que las elecciones se verificaran dentro de treinta días después de haber entrado en vigor la ley, pues sin esta cláusula se burlaría el propósito de la ley, por lo menos, durante los dos años que median hasta la celebración de las próximas elecciones generales.

Siento que no esté presente el otro Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong), porque voy a hacer una declaración que se refiere a él. Fué el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Sumulong) quien insistió en su proyecto original, alegando que con toda seguridad el Gobernador General vetaría un proyecto de ley que hiciese electivo el cargo de alcalde, como ya había vetado el que se aprobó en este sentido.

La mayoría, por tanto, no está opuesta a hacer electivo el cargo del Alcalde de la Ciudad de Manila.

El Sr. TIRONA. Deseo hacer constar que la minoría también votó por ese proyecto de ley haciendo electivo el cargo de Alcalde de la Ciudad de Manila.

El Sr. QUEZON. De manera que si no se ha considerado hoy semejante proyecto de ley, ha sido por la razón indicada.

MOCIÓN ALEGRE. SU APROBACIÓN

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, la Cámara de Representantes ha aprobado el proyecto de ley del Senado No. 36 con algunas enmiendas. El Comité de Comercio y Comunicaciones acepta estas enmiendas, y pide la concurrencia del Senado con respecto a las mismas.

El Sr. QUEZON. Segundo la moción, y pido que se lean las enmiendas.

El PRESIDENTE. Léanse.

El CLERK DE ACTAS:

1. Suprímase todo lo que aparece después de la cláusula promulgatoria e insértese en su lugar lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. La sección primera del capítulo cincuenta y dos del Código Administrativo queda por la presente enmendada, insertando entre los artículos mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno, cinco nuevos artículos que se conocerán como artículos mil novecientos treinta-A, mil novecientos treinta-B, mil novecientos treinta-C, mil

novecientos treinta-D y mil novecientos treinta-E, los cuales serán como sigue:

"ART. 1930-A. *Jurisdicción del Departamento de Comercio y Comunicaciones.*—Se concede al Secretario de Comercio y Comunicaciones facultad para regular las comunicaciones por radio de (1) todas las estaciones de radio terrestre dentro de la jurisdicción del Gobierno de las Islas Filipinas y (2) todas las estaciones de radio a bordo de barcos de matrícula filipina; *Entendiéndose*, Que las estaciones de radio de la propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y que sean operadas para fines de Gobierno, quedan, por la presente, exentas de las disposiciones de esta ley.

"ART. 1930-B. El Secretario de Comercio y Comunicaciones, tendrá a su cargo la supervisión general, técnica y administrativa, será responsable y actuará en todo aquello que se relacione con las estaciones de radio y las actividades especificadas en el artículo mil novecientos treinta-A de esta Ley y tendrá entre otros los siguientes poderes y deberes:

(a) Promulgar reglamentos que regulen las comunicaciones, incluyendo el establecimiento de estaciones y servicios de radio; el examen y concesión de licencias de telegrafistas; la designación de ondas y frecuencias a las distintas estaciones y servicios; la clasificación de estaciones de radio; y la enmienda de dichos reglamentos cuando sea necesario o expedito para cumplir con los tratados internacionales, o para poner dichos reglamentos al corriente de los últimos progresos de la ciencia del radio, o para afrontar cualesquier circunstancias o condiciones que se pueden presentar.

(b) Llevar a cabo investigaciones científicas en el campo de las comunicaciones por radio; celebrar audiencias públicas o invitar a personas interesadas a hacer recomendaciones; recomendar legislación, conceder, desaprobado, suspender o revocar licencias de estaciones y de telegrafistas de conformidad con los reglamentos; instituir causas civiles o criminales contra los infractores de los referidos reglamentos.

(c) Prescribir reglas de procedimiento y, en general, desempeñar aquellos actos y deberes que sean necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, estén o no tales actos y deberes específicamente mencionados aquí.

"ART. 1930-C. *Adopción y vigencia de los reglamentos.*—Todos los reglamentos y sus enmiendas promulgadas por el Secretario de Comercio y Comunicaciones y aprobadas por el Gobernador General entrará en vigor treinta días después de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrán fuerza y efecto de Ley.

"ART. 1930-D. Los gastos incidentales a los deberes prescritos por esta Ley, incluyendo la ayuda, manual, la aplicación de los reglamentos, serán sufragados por la Oficina del Secretario de Comercio y Comunicaciones, incluyendo los fondos necesarios a este efecto en el presupuesto anual de dicha oficina.

"ART. 1930-E. Ninguna persona, firma, corporación o compañía levantará, instalará ni operará una estación transmisora de radio para fines comerciales sin haber antes obtenido una franquicia de la Legislatura; *Entendiéndose*, Que las estaciones transmisoras de *amateurs* o aficionados y con fines puramente experimentales y las estaciones transmisoras para uso privado, podrán ser instaladas y operadas bajo las reglas y reglamentos que se adopten y promulguen de acuerdo con las disposiciones de esta Ley."

ART. 2. Por la presente se enmienda el artículo dos mil setecientos cincuenta y siete del Código Administrativo, añadiendo al mismo dos nuevos incisos que se leerán como sigue:

(g) Cualquiera persona que infrinja las disposiciones de los reglamentos para el control de las comunicaciones por radio o de cualquier disposición mandatoria o prohibitiva de cualquier tratado internacional o convenio en el que hayan sido o fueren partes el Gobierno sean en el presente o en el futuro partes de los Estados Unidos de América o las Islas Filipinas, o de cualquier reglamento internacional promulgado de acuerdo con dicho tratado.

(h) Cualquiera persona que levante, instale u opere una estación transmisora de radio en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de las Islas Filipinas o de sus aguas territoriales o a bordo de un barco de matrícula filipina, sin la correspondiente licencia al efecto o con infracción de las condiciones establecidas en la misma.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor cuando sea aprobada.

2. Réformese el título del proyecto de modo que se lea como sigue:

"Ley enmendando la sección primera del capítulo cincuenta y dos y el artículo dos mil setecientos cincuenta y siete del Código Administrativo, de modo que se provea un medio para el control efectivo del radio."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. VERA. Está en orden la continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 324 del Senado.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Presidente del Comité.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 324 DEL SENADO

El Sr. VERA. La enmienda del Caballero por el Tercer Distrito (Sr. Morales) de acuerdo con una moción debidamente aprobada en la sesión de ayer, fué trasladada al Comité de Justicia, el cual la ha tenido bajo su consideración, y tanto el autor de la enmienda como los miembros del Comité han llegado a un acuerdo, que se va a formular ahora en forma de enmiendas.

El Sr. MORALES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Tercer Distrito.

ENMIENDAS MORALES. SU APROBACIÓN

El Sr. MORALES. Yo retiro la enmienda que presenté anoche en la página 2 del proyecto, y en su lugar voy a proponer otras: suprimase la palabra "multas" en todo el proyecto, con la siguiente especificación: en la página 1, línea 8, suprimanse las palabras "multas y," en la página 2, línea 13, suprimanse las palabras "multas y"; en la página 3, línea 9, suprimase la palabra "multas"; en la misma página, línea 16, suprimanse las palabras "y multas"; en la misma página, línea 20, suprimanse las palabras "y multas." Ésas son todas las enmiendas.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. VERA. El Comité acepta las enmiendas.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con las enmiendas, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobadas.

El Sr. ALEGRE. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Sexto Distrito.

ENMIENDA ALEGRE. SU APROBACIÓN

El Sr. ALEGRE. En la página 2, líneas 2 y 3, que las palabras "uno y medio por ciento," sean sustituidas por "dos por ciento."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Segundo Distrito.

ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. En la línea 13, página 2, sustitúyanse las cifras "14" por "12" para ser consecuente con la enmienda aprobada ayer reduciendo al 12 por ciento el tipo de interés garantizado con hipotecas.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. GALICANO. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Onceno Distrito.

ENMIENDA GALICANO

El Sr. GALICANO. Inmediatamente anterior al artículo 6 que se introduzca un nuevo artículo que se denominará artículo 6 y el artículo 6 será artículo 7, y este nuevo artículo se leerá como sigue:

ART. 6. Esta Ley será aplicable a los contratos de ventas con pacto de retro sobre bienes inmuebles, celebrados con los deudores por las personas, sociedades o corporaciones dedicadas a negociar préstamos de dinero, siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1.ª que continúa en poder y bajo el control del vendedor el inmueble vendido; y 2.ª que se impone al deudor la obligación de pagar periódicamente por meses o trimestres vencidos un tanto por ciento sobre la cantidad prestada, so pretexto de alquileres.

El Sr. MABANAG. Para una enmienda a la enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla el Senador por el Segundo Distrito.

ENMIENDA MABANAG

El Sr. MABANAG. La enmienda a la enmienda es la siguiente:

Se presumirán usurarias y violatorias de las disposiciones de esta ley, mientras no se pruebe lo contrario, las escrituras de venta absoluta con opción de recompra por parte del vendedor ya conste este derecho de opción en la misma escritura de venta o en otra separada, y las de venta con pacto de retracto de bienes muebles o inmuebles, siempre que ocurra alguna de las circunstancias siguientes: primera, que el vendedor continúe en posesión del inmueble o mueble vendido; segunda, que el vendedor se obligue a pagar periódicamente cantidades en dinero en concepto de alquileres.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el proponente de la enmienda?

El Sr. GALICANO. Acepto la enmienda a la enmienda.

El Sr. VERA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Sexto Distrito.

MOCIÓN VERA DE SUSPENSIÓN. ES APROBADA

El Sr. VERA. El Comité desearía que se suspenda la discusión de este bill por un momento a fin de que el Comité puede reunirse para deliberar sobre esta enmienda.

El PRESIDENTE. Si no hay ninguna objeción, se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión.

¿Qué dice el Comité?

El Sr. VERA. El Comité se opone a la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. El proponente puede razonar su enmienda a la enmienda, si lo desea.

EL SR. MABANAG RAZONA SU ENMIENDA A LA ENMIENDA

El Sr. MABANAG. Señor Presidente: la enmienda, tal como ha sido enmendada, se lee como sigue:

Se presumirán usurarias y violatorias de las disposiciones de esta ley, mientras no se pruebe lo contrario, las escrituras de venta absoluta con opción de recompra por parte del vendedor, ya conste este derecho de opción en la misma escritura de venta o en otra separada, y las de venta con pacto de retracto de bienes muebles o inmuebles, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: primera, que el vendedor continúe en posesión del inmueble o mueble vendido; 2.ª que el vendedor se obligue a pagar periódicamente al comprador cantidades en dinero en concepto de alquileres.

Se ha hablado mucho, durante la discusión de este proyecto, de los males que acarrea la usura y, por consiguiente, debemos adoptar todas aquellas medidas que tiendan a hacer efectivas las disposiciones de esta ley cuyo objeto es precisamente extirpar la usura en nuestro país. Sabemos muy bien que entre los varios medios de que se valen los usureros para burlarse de esta ley, existen las llamadas ventas con pacto de retro y las ventas absolutas con opción de compra por parte del vendedor. En varias decisiones de la Corte Suprema se ha sostenido que estas escrituras de venta con pacto de retro y escrituras absolutas con opción de recompra por parte del vendedor, no son más que medios para evadir las prohibiciones de esta ley; pero en aquellos casos en que la Corte Suprema y otros tribunales de justicia han llegado a esta conclusión, ha habido pruebas de que realmente esos instrumentos no son todo lo que expresa su contexto, sino que sirven más bien para encubrir la usura. Es muy difícil probar que un determinado instrumento no es realmente lo que expresa su contexto. Ya que de todos modos se sabe que en nuestro país los medios más frecuentes o usuales de que se valen los usureros son las escrituras con pacto de retro y las escrituras de venta absoluta con opción de recompra, creo que debemos establecer una presunción a favor de los vendedores de que tales escrituras son usurarias y violatorias de las disposiciones de esta ley; mientras no se pruebe lo contrario.

Esta enmienda no hace más que establecer la presunción *juris tantum* de que las escrituras con pacto de retro y las escrituras de venta absoluta con opción de recompra son usurarias; pero el comprador puede muy bien probar en juicio que realmente no son usurarios, sino que son transacciones legítimas. Lo único que se hace es declararlas *prima facie* usurarias para que la parte más débil del contrato, que es generalmente el vendedor supuesto o sea el prestatario, sea ayudada por la ley.

En muchas medidas aprobadas por la Legislatura hemos notado la tendencia de ayudar al más débil. Recuerdo la ley que regula las relaciones de obreros y patronos. Esa ley declara que un accidente ocurrido que da lugar a la muerte o incapacidad del obrero, se presumirá que ha sido por culpa del patrono, mientras no se pruebe lo contrario. La razón de esta disposición legal es precisamente ayudar a la

parte más débil, y el objeto de nuestra enmienda es eso mismo, ayudar a la parte más débil del contrato, que en este caso es el prestatario.

EL SR. ALEGRE FORMULA VARIAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. ALEGRE. ¿Podría contestarme algunas preguntas el Senador por el Segundo Distrito?

El Sr. MABANAG. Con mucho gusto.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas al Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. ¿No cree Su Señoría que su enmienda sería una nueva materia de que no trata el proyecto que está ahora bajo la consideración del Senado?

El Sr. MABANAG. En realidad, no es una nueva materia en el fondo, aunque sí en su forma. Dentro de las disposiciones de esta ley cabe declarar nulos, como en efecto, ya los tribunales lo han declarado nulos, esos instrumentos llamados escrituras de venta con pacto de retro y venta absoluta con opción de recompra. Pero lo único que establece esta ley es una presunción declarándolas usurarias mientras no se demuestre lo contrario.

El Sr. ALEGRE. ¿No sería más legal el que se promulgase una ley diferente sobre esta enmienda que propone el distinguido Senador por el Segundo Distrito, la cual tiene todas mis simpatías, además de que la Corte Suprema en varias ocasiones ha declarado, si no ilegales, usurarios los contratos con pacto de retro, pues que de incluirse esta enmienda podría ser motivo de litigio o de impugnación por inconstitucionalidad de la ley?

El Sr. MABANAG. Yo creo que esta materia, por razón de estar incluida en el proyecto que estamos discutiendo, propiamente debe pertenecer a este proyecto y no formar una ley separada. No hace más que recoger las ideas encarnadas en las decisiones de la Corte Suprema, declarando usurarias varias escrituras de esta clase. Si realmente la venta es de venta y no un mero medio de encubrir la usura, el comprador con facilidad puede probar que es venta, puede probar que ha estado en posesión del inmueble; que él mismo lo ha administrado; que ha percibido todas sus cosechas; puede probar que él no es prestamista; que no se dedica a ninguna clase de préstamos, sino a la compra de bienes inmuebles. Pero, en cambio, al prestatario le es muy difícil probar que determinada escritura cuyo contexto es de venta con pacto de retro o venta absoluta con opción a recompra, es realmente una hipoteca con garantía de un préstamo usurario. La escritura, como se sabe, se formaliza ante un notario, se lee a las partes, y puesto que median muchas solemnidades en su otorgamiento, la ley presume que es lo que su contexto demuestra, mientras no se pruebe lo contrario. Pero en la práctica es muy difícil demostrar que no es más que un medio de burlar las disposiciones de la ley contra la usura. En la práctica sucede con harta frecuencia que los que se dedican al negocio de dar dinero a préstamo, se valen precisamente de estas escrituras para burlarse de la ley. Ya que se ha condenado aquí con toda energía la usura por los males que acarrea, debemos cerrar todas las puertas de escape por las cuales pudieran entrar los usureros, y algunas de estas puertas son precisamente

las materias que abarca nuestra enmienda, tal como ha sido enmendada.

Por tanto, pido que sea aprobada la enmienda a la enmienda.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente, el Comité de Justicia está en un todo conforme con el autor o autores de la enmienda de que en Filipinas se viola la ley de la usura en muchas ocasiones, mediante el contrato que conocemos por venta con pacto de retro y también por el de venta absoluta con opción de recompra. Pero los miembros del Comité creen sinceramente que si hemos de buscar, como buscamos, la verdadera homogeneidad en nuestras leyes y si es una verdad que se impone la de que respetemos los principios, el Comité de Justicia no tiene más remedio que rechazar esa enmienda. No podemos aceptar la enmienda, por lo mismo que no podemos aceptar que una excepción se convierta en regla general. Señor Presidente, es un principio en derecho civil la libertad de contratación. En virtud de ese principio, todos los contratos se consideran y se presuponen válidos mientras no se pruebe lo contrario. Pues bien, este principio establecido y reconocido en Filipinas, y en España, así como en cualquier otra nación civilizada, se trata ahora de derogar, estableciendo una cosa inversa, esto es, que todo contrato de venta con pacto de retro reconocido en el Código Civil se presume ilegal, usurario, mientras no se pruebe lo contrario.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿No se coarta la libertad de contratación, prohibiendo a las partes fijar el interés que quieran de las cantidades que se den a préstamo?

El Sr. VERA. En cierta manera para el bien del público, pero conservando la homogeneidad dentro de nuestra legislación. Pero en esta enmienda, tendríamos antes que derogar ese principio de derecho civil, principio que afecta a la acción que toma la Legislatura cuando se pone a fijar los límites de un interés. También tendríamos que derogar previamente la parte del Código Civil que se refiere a las ventas con pacto de retro; deberíamos declarar que son ilegales todos los contratos de venta con pacto de retro reconocidos por el Código Civil cuando dichos contratos reúnan las condiciones que se fijan en esta enmienda.

El Sr. MABANAG. ¿No está conforme el orador con lo que se ha dicho aquí de que generalmente, en la práctica, esos contratos de venta con pacto de retro o venta absoluta con opción de recompra son con harta frecuencia medios para burlar las disposiciones de la ley contra la usura?

El Sr. VERA. Sí, señor; lo reconocemos.

El Sr. MABANAG. Esa es la generalidad de los casos, ¿no es verdad?

El Sr. VERA. No es la generalidad; son excepciones porque, naturalmente, en Filipinas puede

parte más débil, y-el objeto de nuestra enmienda es eso mismo, ayudar a la parte más débil del contrato, que en este caso es el prestatario.

EL SR. ALEGRE FORMULA VARIAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. ALEGRE. ¿Podría contestarme algunas preguntas el Senador por el Segundo Distrito?

El Sr. MABANAG. Con mucho gusto.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas al Senador por el Sexto Distrito.

El Sr. ALEGRE. ¿No cree Su Señoría que su enmienda sería una nueva materia de que no trata el proyecto que está ahora bajo la consideración del Senado?

El Sr. MABANAG. En realidad, no es una nueva materia en el fondo, aunque sí en su forma. Dentro de las disposiciones de esta ley cabe declarar nulos, como en efecto, ya los tribunales los han declarado nulos, esos instrumentos llamados escrituras de venta con pacto de retro y venta absoluta con opción de recompra. Pero lo único que establece esta ley es una presunción declarándolas usurarias mientras no se demuestre lo contrario.

El Sr. ALEGRE. ¿No sería más legal el que se promulgase una ley diferente sobre esta enmienda que propone el distinguido Senador por el Segundo Distrito, la cual tiene todas mis simpatías, además de que la Corte Suprema en varias ocasiones ha declarado, si no ilegales, usurarios los contratos con pacto de retro, pues que de incluirse esta enmienda podría ser motivo de litigio o de impugnación por inconstitucionalidad de la ley?

El Sr. MABANAG. Yo creo que esta materia, por razón de estar incluida en el proyecto que estamos discutiendo, propiamente debe pertenecer a este proyecto y no formar una ley separada. No hace más que recoger las ideas encarnadas en las decisiones de la Corte Suprema, declarando usurarias varias escrituras de esta clase. Si realmente la venta es de venta y no un mero medio de encubrir la usura, el comprador con facilidad puede probar que es venta, puede probar que ha estado en posesión del inmueble; que él mismo lo ha administrado; que ha percibido todas sus cosechas; puede probar que él no es prestamista; que no se dedica a ninguna clase de préstamos, sino a la compra de bienes inmuebles. Pero, en cambio, al prestatario le es muy difícil probar que determinada escritura cuyo contexto es de venta con pacto de retro o venta absoluta con opción a recompra, es realmente una hipoteca con garantía de un préstamo usurario. La escritura, como se sabe, se formaliza ante un notario, se lee a las partes, y puesto que median muchas solemnidades en su otorgamiento, la ley presume que es lo que su contexto demuestra, mientras no se pruebe lo contrario. Pero en la práctica es muy difícil demostrar que no es más que un medio de burlar las disposiciones de la ley contra la usura. En la práctica sucede con harta frecuencia que los que se dedican al negocio de dar dinero a préstamo, se valen precisamente de estas escrituras para burlarse de la ley. Ya que se ha condenado aquí con toda energía la usura por los males que acarrea, debemos cerrar todas las puertas de escape por las cuales pudieran entrar los usureros, y algunas de estas puertas son precisamente

las materias que abarca nuestra enmienda, tal como ha sido enmendada.

Por tanto, pido que sea aprobada la enmienda a la enmienda.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. VERA

El Sr. VERA. Señor Presidente, el Comité de Justicia está en un todo conforme con el autor o autores de la enmienda de que en Filipinas se viola la ley de la usura en muchas ocasiones, mediante el contrato que conocemos por venta con pacto de retro y también por el de venta absoluta con opción de recompra. Pero los miembros del Comité creen sinceramente que si hemos de buscar, como buscamos, la verdadera homogeneidad en nuestras leyes y si es una verdad que se impone la de que respetemos los principios, el Comité de Justicia no tiene más remedio que rechazar esa enmienda. No podemos aceptar la enmienda, por lo mismo que no podemos aceptar que una excepción se convierta en regla general. Señor Presidente, es un principio en derecho civil la libertad de contratación. En virtud de ese principio, todos los contratos se consideran y se presuponen válidos mientras no se pruebe lo contrario. Pues bien, este principio establecido y reconocido en Filipinas, y en España, así como en cualquier otra nación civilizada, se trata ahora de derogar, estableciendo una cosa inversa, esto es, que todo contrato de venta con pacto de retro reconocido en el Código Civil se presume ilegal, usurario, mientras no se pruebe lo contrario.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿No se coarta la libertad de contratación, prohibiendo a las partes fijar el interés que quieran de las cantidades que se den a préstamo?

El Sr. VERA. En cierta manera para el bien del público, pero conservando la homogeneidad dentro de nuestra legislación. Pero en esta enmienda, tendríamos antes que derogar ese principio de derecho civil, principio que afecta a la acción que toma la Legislatura cuando se pone a fijar los límites de un interés. También tendríamos que derogar previamente la parte del Código Civil que se refiere a las ventas con pacto de retro; deberíamos declarar que son ilegales todos los contratos de venta con pacto de retro reconocidos por el Código Civil cuando dichos contratos reunan las condiciones que se fijan en esta enmienda.

El Sr. MABANAG. ¿No está conforme el orador con lo que se ha dicho aquí de que generalmente, en la práctica, esos contratos de venta con pacto de retro o venta absoluta con opción de recompra son con harta frecuencia medios para burlar las disposiciones de la ley contra la usura?

El Sr. VERA. Sí, señor; lo reconozco.

El Sr. MABANAG. Esa es la generalidad de los casos, ¿no es verdad?

El Sr. VERA. No es la generalidad; son excepciones porque, naturalmente, en Filipinas puede

haber ventas con pacto de retro que no sean usuarias.

El Sr. MABANAG. Pero las ventas con pacto de retro otorgadas a personas que se dedican a dar dinero en préstamo, ¿no es verdad que siempre son medios para burlar las disposiciones de la ley contra la usura?

El Sr. VERA. En algunos casos. Pero permítanos Su Señoría desarrollar nuestra contestación. No debemos aceptar sus enmiendas, primero, porque echarían abajo un principio reconocido en el Código Civil; segundo, porque también se declararía ilegal todo contrato de venta con pacto de retro reconocido y establecido en el Código Civil; y las disposiciones que hay en dicho código respecto a ventas con pacto de retro y ventas absolutas con opción de recompra, tendrían que ser antes derogadas. Pero la otra fase, la otra consideración o fundamento que tenemos para rechazar la enmienda, es porque de acuerdo con la ley actual contra la usura, se puede castigar a todos los que, valiéndose de esos contratos de venta con pacto de retro o venta absoluta con opción de recompra, caen dentro de las disposiciones de la ley contra la usura. Como que ha habido muchos casos ventilados en los juzgados de primera instancia y aun en la Corte Suprema, como el mismo autor de la enmienda a la enmienda lo ha reconocido, en que los tribunales han declarado usurarios varios contratos de venta con pacto de retro.

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que en la práctica es muy difícil demostrar que una determinada venta con pacto de retro o venta absoluta con opción de recompra es, en realidad, un contrato usurario?

El Sr. VERA. Sí, señor; y hay también muchos delitos en que la culpabilidad del delincuente le es muy difícil al Ministerio Público demostrar. En ese caso, ¿por qué no establecer la presunción de que los acusados son realmente culpables en vez de suponerse inocentes mientras no se pruebe lo contrario?

El Sr. MABANAG. ¿No es verdad que dentro de nuestra legislación existen leyes que presuponen que determinados casos constituyen *prima facie* delitos, mientras no se pruebe lo contrario, como, por ejemplo, la malversación de fondos, en el sentido de que el mero hallazgo en poder de un funcionario de cierta cantidad de dinero perteneciente al Gobierno se presupone que se la ha apropiado para su uso con fines ilegales, mientras no se pruebe lo contrario?

El Sr. VERA. Eso tiene la presunción de inocencia dentro del procedimiento . . .

El Sr. MABANAG. Hay la presunción, cuando faltan los fondos públicos encomendados a un funcionario al ser arqueada la caja, de que se ha apropiado de dichos fondos mientras no se demuestre lo contrario. Si eso se puede establecer mediante presunción en materia criminal, ¿qué inconveniente hay en que se establezca también una presunción, sentando esta regla de prueba en materia civil?

El Sr. VERA. Porque la presunción a que se refiere Su Señoría es de carácter administrativo, y no echa abajo ese principio o regla general establecido en nuestra legislación. Tan es así que ese principio no se considera nunca en pugna con la inocencia del acusado.

El Sr. MABANAG. ¿Por qué sostiene Su Señoría que es administrativa la presunción que establece la ley que define las malversaciones de fondos públicos al establecer que la mera falta de parte de dichos fondos da lugar a la presunción *prima facie* de que ha habido malversación por parte del funcionario mientras éste no pruebe lo contrario?

El Sr. VERA. Sí, señor, en el sentido administrativo de que ha malversado, pero Su Señoría no quedará aceptar la teoría de que esa presunción significa precisamente que dicho funcionario sea culpable, porque eso sería ir contra la ley y la Constitución de Filipinas.

El Sr. MABANAG. Ésa es la interpretación que rige precisamente en materia criminal, a saber, que el acusado demuestre que no ha malversado, porque mientras no demuestre lo contrario, se le castigará, se le presume que es culpable de malversación.

El Sr. VERA. Yo no acepto ese principio.

El Sr. LAUREL. Para una aclaración nada más, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Quinto Distrito.

EL SR. LAUREL HACE UNA ACLARACIÓN

El Sr. LAUREL. Parece ser que la ley sobre malversación no sienta la presunción de culpabilidad. La desaparición del dinero en poder del funcionario da lugar a la presunción de que él se lo ha apropiado, pero no quiere decir que sea culpable.

El Sr. MABANAG. Sí, señor, se presume que es culpable; la ley presume que el funcionario es culpable mientras no demuestre lo contrario. También, con respecto a la cosa hurtada que se encuentre en poder de una persona, se presume que ésta es autora del robo o hurto, y así otras varias presunciones.

El Sr. VERA. ¿No cree Su Señoría que si fuéramos a adoptar esa presunción en la forma que Su Señoría desea, eso sería anticonstitucional porque violaría la Ley Jones?

El Sr. MABANAG. Los tribunales de justicia han sostenido la validez de esas presunciones.

El Sr. QUIRINO. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. VERA. Con mucho gusto.

EL SR. QUIRINO DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. QUIRINO. ¿No cree el Caballero por el Sexto Distrito (Sr. Vera) que el remedio que se trata de introducir en la enmienda propuesta por los dos Senadores (Sres. Galicano y Mabanag) autores de las enmiendas, está previsto en la frase "directa o indirectamente" al fijar el tipo de interés que se puede cobrar?

El Sr. VERA. Sí, señor.

El Sr. QUIRINO. Y que ésa es una cuestión de hecho que debe establecerse y que se han dictado sentencias en la Corte Suprema y en otros juzgados inferiores condenando a ciertas personas por usura?

El Sr. VERA. Por eso el Comité, con harto sentimiento, no puede aceptar esas enmiendas, y además respecto al principio de que el más débil debe ser protegido—y en el caso de la usura, el deudor es

el más débil, y, por tanto, merece protección—no podemos aceptarlo, porque si fuera bueno debería aplicarse también a las causas criminales, porque el criminal es el más débil, declarándole desde el principio culpable, de tal manera que sea él quien se lleve el peso de probar su inocencia.

El Sr. MABANAG. ¿Pero no es verdad que la presunción de inocencia en favor del reo tiene por fundamento la debilidad del acusado en su lucha contra el Estado?

El Sr. VERA. De todos modos eso se ha tocado de un modo secundario; no es el principal fundamento de la oposición del Comité.

El Sr. GALICANO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

DISCURSO DEL SR. GALICANO EN FAVOR DE LA ENMIENDA A LA ENMIENDA

El Sr. GALICANO. Voy a permitirme decir algunas palabras sobre esta materia. La enmienda no tiene por objeto truncar los grandes principios de derecho. A mi juicio, con la enmienda que se trata de introducir no se sienta la regla general de que todo contrato con pacto de retro es usurario, sino que solamente se declara usurario aquel contrato de venta con pacto de retro celebrado por personas dedicadas a negocios de préstamos de dinero sujetas al pago de rentas internas. Por lo tanto, el caso a que se refiere mi enmienda es un caso de una sola fase. Es el celebrado por personas o corporaciones dedicadas a negocios de préstamos de dinero con interés. Es más, se marcan dos circunstancias, y si bien una de ellas es admitida ahora bajo el contrato de arrendamiento, es, sin embargo, una de las circunstancias que caracterizan los contratos fraudulentos de que se valen lo usureros; y el hecho de imponer una obligación al deudor de pagar periódicamente, por trimestre o por meses, un tanto por ciento sobre la cantidad, es una circunstancia especial que concreta el caso a que se refiere la enmienda. No estoy conforme con que sería ir contra todo principio declarar usurarios o violatorios *prima facie* los contratos celebrados por tales personas, porque tampoco es menos cierto que es contrario a los principios de derecho común el sostener el principio sobre accidentes del trabajo, en el sentido de que siempre que ocurran accidentes de esta naturaleza se presume que es responsable de él el patrono. Ésta es una materia que la han debatido grandes estadistas y, sin embargo, se ha llegado a establecer que la responsabilidad, en caso de accidentes del trabajo, se ha de presumir siempre en contra del patrono.

El Sr. ALEGRE. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. GALICANO. Con mucho gusto.

EL SR. ALEGRE DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS

El Sr. ALEGRE. ¿No establece el Código de Procedimiento que la mejor prueba es el documento mismo?

El Sr. GALICANO. Es verdad que la mejor prueba es el documento mismo. Y por esa misma razón introducimos la enmienda a fin de dar lugar a los

damnificados a obligar por el documento a establecer las pruebas de su defensa.

El Sr. ALEGRE. En este caso si la mejor prueba es el mismo documento, con esta enmienda estableceríamos una presunción que anularía la presunción del Código de Procedimiento.

El Sr. GALICANO. También, señor Presidente, el principio que he apuntado, a saber, que la responsabilidad del patrono se presume en caso de accidentes del trabajo, también digo que este principio es contrario a los principios de derecho común. Sin embargo, para bien del público, que es lo que se pretende con este proyecto, como muy bien lo ha dicho el presidente del Comité de Justicia, que las estipulaciones o convenios usurarios están también comprendidos en este proyecto de ley, y aunque es verdad que las pruebas escritas o documentos son la mejor prueba, acudimos al mismo pensamiento de que en esta cuestión también debe abrirse la mano para favorecer al damnificado. Insistimos en esta cuestión, porque en la práctica estamos viendo que la usura en Filipinas ha llegado a tal grado de astucia que se ha violado hasta el último límite la ley para explotar al necesitado. Yo, en mi profesión, al igual que otros abogados, he estado batallando en los tribunales contra esa clase de contratos. En unos asuntos he obtenido sentencia a mi favor, y en otros he obtenido sentencia en contra. He visto con dolor en un municipio de la provincia de Lanao donde no hay más que unas trescientas casas, que las personas dueñas de esas casas, en los años 1910, 1911 y 1912, no eran más que dos o tres, porque todas aquellas habían sido vendidas con pacto de retro.

Señor Presidente, si bien es verdad que los trabajos judiciales también evitan esa clase de abusos, sin embargo, los efectos no serían tan excelentes como si se estableciera la enmienda que se trata de introducir. Con ella no creo que truncemos los principios de derecho, como no se han truncado esos principios al establecer *prima facie* la responsabilidad del patrono en todos los accidentes del trabajo.

DISCURSO DEL SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. La enmienda introducida por el Senador del Onceno Distrito (Sr. Galicano) con la enmienda a la enmienda del Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag) haría que un contrato de venta con pacto de retro de bienes muebles o inmuebles con una estipulación de arrendamiento en que el comprador o vendedor no pague más que el 10 por ciento o el tipo de interés permitido por la ley, fuese declarado o presumido como nulo. Las dos condiciones que se exigen para que un contrato de esa naturaleza se presuma nulo, son las siguientes: primero que el vendedor continúe en posesión del inmueble o mueble vendido; segunda que el vendedor se obligue a pagar al comprador una cantidad de dinero en concepto de alquileres, sin fíjarse, señor Presidente, en el tipo o cantidad que ha de pagar en concepto de alquileres, lo cual puede causar injusticias. Voy a poner un caso práctico. Suponiendo que se celebre un contrato de venta absoluta con

pacto de retro y con arrendamiento por valor de diez mil pesos, yo como comprador, exijo, por ejemplo, al vendedor que me pague no más de diez por ciento de esa cantidad de diez mil pesos. Con esta enmienda el contrato ya es nulo, aunque el tipo que se exija por el alquiler sea menor o igual al permitido por la ley.

EL SR. MABANAG FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. QUIRINO

El Sr. MABANAG. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. Estoy dispuesto a contestarlas. El PRESIDENTE. El Senador por el Segundo Distrito puede formular sus preguntas.

El Sr. MABANAG. ¿No se ha fijado Su Señoría en que no se establece en la enmienda más que una presunción *juris tantum* y que, por tanto, Su Señoría, en el caso propuesto podría probar que la transacción es realmente una venta con pacto de retro o una venta absoluta con opción de recompra?

El Sr. QUIRINO. Es que la enmienda tiende a establecer como hecho presuntivo que el contrato constituye una infracción de la ley por el mero hecho de que una persona entre en contrato de venta con pacto de retro y estipulación de pagar alquileres cierta cantidad y continúe el vendedor en la posesión de la finca. No dice nada sobre si el vendedor pagará o no más del tipo permitido por la ley.

El Sr. MABANAG. Pero refiriéndome especialmente a los contratos usurarios, ¿cree Su Señoría que si éstos no cobran más que el interés legal tienen necesidad de recurrir a la venta con pacto de retro o venta absoluta con opción de recompra?

El Sr. QUIRINO. Supongo que el que vende una propiedad con pacto de retro la vende con la intención de recomprarla, y si el comprador quiere quedarse con la finca mientras tanto, siempre que no pague más del tipo de interés permitido por la ley en concepto de alquileres, creo que no es usurario el contrato, sino que es muy legal. El artículo 7 de la Ley No. 2655 es más específico aun en cuanto a esa clase de transacciones, pues no solamente presume que es nulo el contrato contraído con intención de cobrar intereses usurarios, sino que declara nulo el contrato.

El Sr. MABANAG. Muchas gracias.

EL SR. TIRONA FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. QUIRINO

El Sr. TIRONA. ¿Querría el orador contestarme algunas preguntas.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. ¿No es verdad que la venta con pacto de retro se ha utilizado en muchos casos para cobrar intereses usurarios?

El Sr. QUIRINO. Eso depende de la intención de las partes.

El Sr. TIRONA. Pero como cuestión de hecho ¿no se han suscitado muchos casos de préstamos usurarios encubiertos bajo la capa de un contrato de venta con pacto de retro y con pago de alquileres?

El Sr. QUIRINO. Ha habido algunos casos, pero eso no es la regla general.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que si efectivamente no existe la intención de faltar a la ley de usura por parte de un comprador en una venta con pacto de retro no habría inconveniente alguno por parte de ese comprador a que en vez de consignarse como alquileres en el contrato, que se establezca en éste el tipo de interés que debe pagar el vendedor cuando quiera hacer uso del derecho de retracto, y mientras tanto que continúe poseyendo la finca?

El Sr. QUIRINO. Allí está el defecto de la enmienda, porque no fija ningún tipo, basta que se paguen alquileres, ya sean menores o mayores que el tipo fijado por la ley, para que se considere usurario. Allí está el defecto de la enmienda, porque la enmienda no establece más que dos condiciones; la de que el vendedor continúe en posesión de la finca vendida y la de que el vendedor pague cierta cantidad en concepto de alquileres. No se dice en la enmienda si el vendedor pagará cierto tanto por ciento en concepto de alquileres, los cuales podrán constituir intereses usurarios si exceden del tipo fijado por la ley.

El Sr. TIRONA. ¿Quiere decir Su Señoría que si la enmienda dijera que si se pagaran alquileres cuyo tipo excediera del fijado por la ley, no tendría inconveniente Su Señoría?

El Sr. QUIRINO. No tendría inconveniente, pero de todos modos sería inútil, porque el artículo 7 de la Ley No. 2655 dice lo siguiente:

All conveyances, mortgages, bonds, bills, notes, and other contracts or evidences of debt, and all deposits of goods or other things, whereupon or whereby there shall be reserved, secured, taken, or received, directly or indirectly, a higher rate or greater sum or value for the loan or forbearance of money, goods, or credits than is hereinbefore allowed, shall be void: . . .

El Sr. TIRONA. Pero ¿cómo puede Su Señoría incluir en ese precepto legal un caso específico de un contrato de venta con pacto de retro en que el vendedor se obliga a pagar alquileres al comprador?

El Sr. QUIRINO. Es un *conveyance* la venta con pacto de retro.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que rigiendo el principio actual de que un contrato de alquileres accesorio a un contrato de venta con pacto de retro es perfectamente lícito si no se establece alguna cláusula que restrinja el otorgamiento de esa clase de contratos que sirvan de pretexto para encontrar verdaderos préstamos usurarios, no cree Su Señoría, repito, que continuaríamos con el mismo estado actual de cosas que es lo que realmente quieren los que se proponen violar la Ley de Usura para poder adoptar ese sistema o procedimiento de hacer que se otorgue una venta con pacto de retro, obligando al vendedor a que pague alquileres, y como quiera que la palabra alquiler no significa usura, se vería libre de la sanción penal?

El Sr. QUIRINO. Precisamente el artículo 7 cubre todo eso, y si el hecho de que un comprador en un contrato de venta con pacto de retro con arrendamiento cobre más en concepto de alquileres que la cantidad permitida por la ley, quedara demostrado en los juzgados, se infringirían las disposiciones del artículo 7, y no habría necesidad de presumir que los contratantes han violado esa ley, porque ese artículo no solamente presume que es usurario el contrato, sino que lo declara nulo.

el más débil, y, por tanto, merece protección—no podemos aceptarlo, porque si fuera bueno debería aplicarse también a las causas criminales, porque el criminal es el más débil, declarándole desde el principio culpable, de tal manera que sea él quien se lleve el peso de probar su inocencia.

El Sr. MABANAG. ¿Pero no es verdad que la presunción de inocencia en favor del reo tiene por fundamento la debilidad del acusado en su lucha contra el Estado?

El Sr. VERA. De todos modos eso se ha tocado de un modo secundario; no es el principal fundamento de la oposición del Comité.

El Sr. GALICANO. Señor, Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Onceno Distrito.

DISCURSO DEL SR. GALICANO EN FAVOR DE LA ENMIENDA A LA ENMIENDA

El Sr. GALICANO. Voy a permitirme decir algunas palabras sobre esta materia. La enmienda no tiene por objeto truncar los grandes principios de derecho. A mi juicio, con la enmienda que se trata de introducir no se sienta la regla general de que todo contrato con pacto de retro es usurario, sino que solamente se declara usurario aquel contrato de venta con pacto de retro celebrado por personas dedicadas a negocios de préstamos de dinero sujetas al pago de rentas internas. Por lo tanto, el caso a que se refiere mi enmienda es un caso de una sola fase. Es el celebrado por personas o corporaciones dedicadas a negocios de préstamos de dinero con interés. Es más, se marcan dos circunstancias, y si bien una de ellas es admitida ahora bajo el contrato de arrendamiento, es, sin embargo, una de las circunstancias que caracterizan los contratos fraudulentos de que se valen los usureros; y el hecho de imponer una obligación al deudor de pagar periódicamente, por trimestre o por meses, un tanto por ciento sobre la cantidad, es una circunstancia especial que concreta el caso a que se refiere la enmienda. No estoy conforme con que sería ir contra todo principio declarar usurarios o violatorios *prima facie* los contratos celebrados por tales personas, porque tampoco es menos cierto que es contrario a los principios de derecho común el sostener el principio sobre accidentes del trabajo, en el sentido de que siempre que ocurran accidentes de esta naturaleza se presume que es responsable de él el patrono. Esta es una materia que la han debatido grandes estadistas y, sin embargo, se ha llegado a establecer que la responsabilidad, en caso de accidentes del trabajo, se ha de presumir siempre en contra del patrono.

El Sr. ALEGRE. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. GALICANO. Con mucho gusto.

EL SR. ALEGRE DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS

El Sr. ALEGRE. ¿No establece el Código de Procedimiento que la mejor prueba es el documento mismo?

El Sr. GALICANO. Es verdad que la mejor prueba es el documento mismo. Y por esa misma razón introducimos la enmienda a fin de dar lugar a los

damnificados a obligar por el documento a establecer las pruebas de su defensa.

El Sr. ALEGRE. En este caso si la mejor prueba es el mismo documento, con esta enmienda estableceríamos una presunción que anularía la presunción del Código de Procedimiento.

El Sr. GALICANO. También, señor Presidente, el principio que he apuntado, a saber, que la responsabilidad del patrono se presume en caso de accidentes del trabajo, también digo que este principio es contrario a los principios de derecho común. Sin embargo, para bien del público, que es lo que se pretende con este proyecto, como muy bien lo ha dicho el presidente del Comité de Justicia, que las estipulaciones o convenios usurarios están también comprendidos en este proyecto de ley, y aunque es verdad que las pruebas escritas o documentos son la mejor prueba, acudimos al mismo pensamiento de que en esta cuestión también debe abrirse la mano para favorecer al damnificado. Insistimos en esta cuestión, porque en la práctica estamos viendo que la usura en Filipinas ha llegado a tal grado de astucia que se ha violado hasta el último límite la ley para explotar al necesitado. Yo, en mi profesión, al igual que otros abogados, he estado batallando en los tribunales contra esa clase de contratos. En unos asuntos he obtenido sentencia a mi favor, y en otros he obtenido sentencia en contra. He visto con dolor en un municipio de la provincia de Lanao donde no hay más que unas trescientas casas, que las personas dueñas de esas casas, en los años 1910, 1911 y 1912, no eran más que dos o tres, porque todas aquellas habían sido vendidas con pacto de retro.

Señor Presidente, si bien es verdad que los trabajos judiciales también evitan esa clase de abusos, sin embargo, los efectos no serían tan excelentes como si se estableciera la enmienda que se trata de introducir. Con ella no creo que truncemos los principios de derecho, como no se han truncado esos principios al establecer *prima facie* la responsabilidad del patrono en todos los accidentes del trabajo.

DISCURSO DEL SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. QUIRINO. La enmienda introducida por el Senador del Onceno Distrito (Sr. Galicano) con la enmienda a la enmienda del Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag) haría que un contrato de venta con pacto de retro de bienes muebles o inmuebles con una estipulación de arrendamiento en que el comprador o vendedor no pague más que el 10 por ciento o el tipo de interés permitido por la ley, fuese declarado o presumido como nulo. Las dos condiciones que se exigen para que un contrato de esa naturaleza se presuma nulo, son las siguientes: primero que el vendedor continúe en posesión del inmueble o mueble vendido; segunda que el vendedor se obligue a pagar al comprador una cantidad de dinero en concepto de alquileres, sin fijarse, señor Presidente, en el tipo o cantidad que ha de pagar en concepto de alquileres, lo cual puede causar injusticias. Voy a poner un caso práctico. Suponiendo que se celebre un contrato de venta absoluta con

pacto de retro y con arrendamiento por valor de diez mil pesos, yo como comprador, exijo, por ejemplo, al vendedor que me pague no más de diez por ciento de esa cantidad de diez mil pesos. Con esta enmienda el contrato ya es nulo, aunque el tipo que se exija por el alquiler sea menor o igual al permitido por la ley.

EL SR. MABANAG FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. QUIRINO

El Sr. MABANAG. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. Estoy dispuesto a contestarlas. EL PRESIDENTE. El Senador por el Segundo Distrito puede formular sus preguntas.

El Sr. MABANAG. ¿No se ha fijado Su Señoría en que no se establece en la enmienda más que una presunción *juris tantum* y que, por tanto, Su Señoría, en el caso propuesto podría probar que la transacción es realmente una venta con pacto de retro o una venta absoluta con opción de recompra?

El Sr. QUIRINO. Es que la enmienda tiende a establecer como hecho presuntivo que el contrato constituye una infracción de la ley por el mero hecho de que una persona entre en contrato de venta con pacto de retro y estipulación de pagar alquileres cierta cantidad y continúe el vendedor en la posesión de la finca. No dice nada sobre si el vendedor pagará o no más del tipo permitido por la ley.

El Sr. MABANAG. Pero refiriéndome especialmente a los contratos usurarios, ¿cree Su Señoría que si éstos no cobran más que el interés legal tienen necesidad de recurrir a la venta con pacto de retro o venta absoluta con opción de recompra?

El Sr. QUIRINO. Supongo que el que vende una propiedad con pacto de retro la vende con la intención de recomprarla, y si el comprador quiere quedarse con la finca mientras tanto, siempre que no pague más del tipo de interés permitido por la ley en concepto de alquileres, creo que no es usurario el contrato, sino que es muy legal. El artículo 7 de la Ley No. 2655 es más específico aun en cuanto a esa clase de transacciones, pues no solamente presume que es nulo el contrato contraído con intención de cobrar intereses usurarios, sino que declara nulo el contrato.

El Sr. MABANAG. Muchas gracias.

EL SR. TIRONA FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. QUIRINO

El Sr. TIRONA. ¿Querría el orador contestarme algunas preguntas.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. ¿No es verdad que la venta con pacto de retro se ha utilizado en muchos casos para cobrar intereses usurarios?

El Sr. QUIRINO. Eso depende de la intención de las partes.

El Sr. TIRONA. Pero como cuestión de hecho ¿no se han suscitado muchos casos de préstamos usurarios encubiertos bajo la capa de un contrato de venta con pacto de retro y con pago de alquileres?

El Sr. QUIRINO. Ha habido algunos casos, pero eso no es la regla general.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que si efectivamente no existe la intención de faltar a la ley de usura por parte de un comprador en una venta con pacto de retro no habría inconveniente alguno por parte de ese comprador a que en vez de consignarse como alquileres en el contrato, que se establezca en éste el tipo de interés que debe pagar el vendedor cuando quiera hacer uso del derecho de retracto, y mientras tanto que continúe poseyendo la finca?

El Sr. QUIRINO. Allí está el defecto de la enmienda, porque no fija ningún tipo, basta que se paguen alquileres, ya sean menores o mayores que el tipo fijado por la ley, para que se considere usurario. Allí está el defecto de la enmienda, porque la enmienda no establece más que dos condiciones; la de que el vendedor continúe en posesión de la finca vendida y la de que el vendedor pague cierta cantidad en concepto de alquileres. No se dice en la enmienda si el vendedor pagará cierto tanto por ciento en concepto de alquileres, los cuales podrán constituir intereses usurarios si exceden del tipo fijado por la ley.

El Sr. TIRONA. ¿Quiere decir Su Señoría que si la enmienda dijera que si se pagaran alquileres cuyo tipo excediera del fijado por la ley, no tendría inconveniente Su Señoría?

El Sr. QUIRINO. No tendría inconveniente, pero de todos modos sería inútil, porque el artículo 7 de la Ley No. 2655 dice lo siguiente:

All conveyances, mortgages, bonds, bills, notes, and other contracts or evidences of debt, and all deposits of goods or other things, whereupon or whereby there shall be reserved, secured, taken, or received, directly or indirectly, a higher rate or greater sum or value for the loan or forbearance of money, goods, or credits than is hereinbefore allowed, shall be void.

El Sr. TIRONA. Pero ¿cómo puede Su Señoría incluir en ese precepto legal un caso específico de un contrato de venta con pacto de retro en que el vendedor se obliga a pagar alquileres al comprador?

El Sr. QUIRINO. Es un *conveyance* la venta con pacto de retro.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que rigiendo el principio actual de que un contrato de alquileres accesorio a un contrato de venta con pacto de retro es perfectamente lícito si no se establece alguna cláusula que restrinja el otorgamiento de esa clase de contratos que sirvan de pretexto para encubrir verdaderos préstamos usurarios, no cree Su Señoría, repito, que continuaríamos con el mismo estado actual de cosas que es lo que realmente quieren los que se proponen violar la Ley de Usura para poder adoptar ese sistema o procedimiento de hacer que se otorgue una venta con pacto de retro, obligando al vendedor a que pague alquileres, y como quiera que la palabra alquiler no significa usura, se vería libre de la sanción penal?

El Sr. QUIRINO. Precisamente el artículo 7 cubre todo eso, y si el hecho de que un comprador en un contrato de venta con pacto de retro con arrendamiento cobre más en concepto de alquileres que la cantidad permitida por la ley, quedara demostrado en los juzgados, se infringirían las disposiciones del artículo 7, y no habría necesidad de presumir que los contratantes han violado esa ley, porque ese artículo no solamente presume que es usurario el contrato, sino que lo declara nulo.

EL SR. MORALES FORMULA UN RUEGO PARLAMENTARIO

El Sr. MORALES. Señor Presidente, para un ruego al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ello el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MORALES. Los asuntos o contratos que se han elevado ante los tribunales de justicia y han sido declarados nulos, no es verdad que fueron declarados así, bajo las disposiciones de la Ley contra la Usura?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor; bajo ese artículo.

EL SR. SANDIKO FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. SANDIKO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. SANDIKO. ¿Cómo podríamos distinguir el arrendamiento real del arrendamiento ficticio en este caso?

El Sr. QUIRINO. Primero, por el tenor del mismo contrato o del contenido del contrato y, segundo, por la intención de las partes que puede ser demostrada en el Juzgado si es que se suscita la cuestión de su legalidad.

El Sr. SANDIKO. De acuerdo con el tenor del contrato, yo creo que es el mismo. Por ejemplo, una venta con pacto de retro, y que al mismo tiempo arriende el vendedor la finca. Ahora mi pregunta es, ¿cómo vamos a distinguir si un contrato es verdaderamente de arrendamiento o es un contrato ficticio para cobrar intereses usurarios?

El Sr. QUIRINO. Eso depende de la intención de las partes. Si la intención de una de ellas es cobrar intereses usurarios, esta es una cuestión de hecho que se debe demostrar ante el Juzgado.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. Su Señoría ha dicho que esta enmienda está comprendida en el artículo 7, porque en ese artículo se habla de *conveyance*. ¿Se ha fijado Su Señoría en que esa palabra se usa en relación con la palabra "préstamo" usada también en ese mismo artículo, de modo que hay que probar que esa escritura de traspaso tiene relación con algún préstamo para que pueda caer dentro de la disposición de ese artículo?

El Sr. QUIRINO. Aquí se habla de *conveyance* en general y están incluidas no solamente la hipoteca sino también las ventas con pacto de retro, o absolutas.

El Sr. MABANAG. Pero si Su Señoría continua leyendo, verá que esa frase "escritura de traspaso, hipoteca, bonos, etc.," tiene relación con la palabra "préstamo" que aparece en ese mismo artículo, de manera que las escrituras de traspaso que se declaran nulas son aquellas que tienen por objeto garantizar un préstamo.

El Sr. QUIRINO. Se aplica a toda clase de escrituras, no solamente transacciones de préstamo, sino

también hipotecas y ventas absolutas. Precisamente las dos primeras palabras *all conveyances* son las que deben guiarnos al interpretar este artículo. Si se menciona aquí el préstamo no es más que por razón de enumeración.

El Sr. MABANAG. El artículo dice precisamente que "los convenios y estipulaciones incluidas en todas las escrituras de traspaso, etc., por las cuales se haya reservado, garantizado, cobrado, percibido, directa o indirectamente un tipo mayor o una suma o valor mayor sobre el préstamo, etc." ¿De manera que no conviene Su Señoría en que esa escritura de traspaso solamente se declara fraudulenta y nula de acuerdo con ese artículo, cuando tiene por objeto garantizar un préstamo en que se han de cobrar intereses mayores que los fijados por la ley?

El Sr. QUIRINO. Esta frase empleada en el artículo 7 "compra por personas inocentes de documentos negociables," debe convencer a Su Señoría de que no se aplica solamente a préstamos sino también a todo traspaso o negociación en donde figure el cobro de cierta cantidad como interés y en consideración de la cantidad que se entrega.

El Sr. MABANAG. ¿De manera que si una persona comprase de buena fe una finca con pacto de retro y cuyos alquileres excedan del 10 por ciento al año, computado sobre el capital invertido, aunque esa venta realmente es compra legal, verdadera, Su Señoría creería que sería contraria a las disposiciones del artículo 7?

El Sr. QUIRINO. Precisamente he dicho que este artículo protege a esa persona inocente. Una persona que compra de buena fe una finca de esa naturaleza, está protegida por el artículo 7.

El Sr. MABANAG. Precisamente me refiero a un caso en que los alquileres exceden del 10 por ciento, pero que es una verdadera venta con pacto de retro y no una mera garantía para encubrir un préstamo usurario.

El Sr. QUIRINO. No comprendo la pregunta.

El Sr. MABANAG. El caso puesto por mí es el siguiente. Trátase de un comprador de buena fe de una finca que arrienda más del 10 por ciento del capital invertido. Él ha comprado realmente esa finca con pacto de retro, no ha dado su dinero en concepto de préstamo, sino en concepto de venta con pacto de retro, pero que los alquileres exceden del tipo legal, exceden del 10 por ciento, según se dispone por esta ley. ¿Cree Su Señoría que por el mero hecho de exceder los alquileres del tipo fijado por la ley, se ha de presumir que esa venta es usuraria?

El Sr. QUIRINO. No puede ser usuraria, porque precisamente el artículo 7 protege a esa persona inocente. Además, los intereses que Su Señoría establece allí no son un pago al vendedor, sino crédito al comprador.

El Sr. VERA. Señor Presidente, pido que se vote la enmienda a la enmienda.

LA ENMIENDA A LA ENMIENDA MABANAG. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda a la enmienda, digan sí. (Una minoría: Sí.) Los que no lo estén, digan no. (Una ma-

yoría: No.) Rechazada la enmienda a la enmienda.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Primer Distrito.

ENMIENDA QUIRINO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUIRINO. Ahora voy a reiterar mi enmienda que consiste en la inserción de las siguientes palabras después de la palabra "aprobada," que aparece en la página 4, línea 21: "pero no será aplicable a las transacciones pendientes u obligaciones contraídas antes de su aprobación, excepción hecha de las renovaciones de las mismas que se hicieren después de la fecha en que esta ley entre en vigor."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. VERA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. VERA. Ahora pido que el proyecto sea aprobado con las enmiendas introducidas.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, según ha sido enmendado, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 324 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que reforma los artículos dos, tres, cinco, seis y siete de la Ley Número Dos mil seiscientos cincuenta y cinco, conocida comúnmente por Ley Contra la Usura.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VERA. Tengo algunas enmiendas con los Senadores Osías, Alegre y Villanueva al Proyecto de Ley No. 263 del Senado que obran en poder del Secretario, las cuales pido que se lean.

El Sr. OSMEÑA. ¿Es la intención del Senador por el Sexto Distrito que se discutan ahora mismo dichas enmiendas?

El Sr. VERA. No, es para mañana. Desearía solamente que se repartan copias y que se aplase su discusión para mañana.

El Sr. LAUREL. Está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 352 del Senado.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 352 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO REVISADO, CANCELANDO LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA DE GANADO MAYOR MUERTO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma el artículo quinientos treinta y cuatro del Código Administrativo Revisado, añadiendo después del mismo otro párrafo que dice:

"Será deber de todo dueño o administrador de ganado mayor, muerto de alguna enfermedad o enfermedad desconocida o por accidente, entregar el certificado de propiedad o transferencia del mismo, después de quince días de haberse enterado de la muerte el dueño o administrador, al Tesorero Municipal, para su debida cancelación, quien lo enviará al Tesorero Provincial para su archivo. Todo documento de esta índole y naturaleza encontrado en poder de cualquiera persona, será confiscado y se dispondrá de la manera como se prescribe en esta Ley."

ART. 2. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Señor Presidente: el objeto de este proyecto es introducir una enmienda al artículo 534 del Código Administrativo que consiste en imponer a todo dueño o administrador de ganado mayor muerto por alguna enfermedad o accidente la obligación de presentar el certificado de transferencia o de propiedad al tesorero municipal. El objeto es evitar que esos certificados de propiedad de animales muertos por enfermedad o por accidente sean utilizados para fines ilegales o impropios.

El Sr. TIRONA. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. LAUREL. Con mucho gusto.

EL SR. TIRONA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. ¿Hay alguna cláusula que prevea el caso de pérdida de un certificado de propiedad?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, hay una cláusula que dice que después de quince días de haberse enterado de la muerte, el dueño o administrador deberá entregar el certificado de propiedad o transferencia al tesorero municipal. Supongo que si el documento se ha perdido o no se encuentra en poder del dueño, éste no estará obligado a entregar el documento. Es cuestión de explicarlo al tesorero municipal, y creo que se podría aplicar el principio que de a lo imposible nadie está obligado.

El Sr. TIRONA. ¿No hay ninguna pena para el que no presentare el certificado?

El Sr. LAUREL. Sí, señor. Hay una disposición en ese sentido, pero parece ser que en esa misma disposición penal hay una cláusula en el sentido de que, a menos que la pérdida del certificado se explique a satisfacción de los funcionarios correspondientes, la no presentación del certificado dará lugar a la aplicación de la pena.

El Sr. TIRONA. ¿Y cuál es la presunción en el caso del dueño de ganado que no llegare a presentar el certificado de propiedad? ¿Se presumirá que es culpable por haber violado la ley?

El Sr. LAUREL. No, señor. Es cuestión de explicar al funcionario correspondiente.

El Sr. TIRONA. ¿Estaría ese dueño obligado a presentar un "affidavit" en el caso de que no pueda presentar el certificado por haberse éste extraviado?

El Sr. LAUREL. Creo que eso es cuestión de reglamento administrativo.

El Sr. TIRONA. Sí, pero si le obligan a ese pobre a presentar un "affidavit" después de haber perdido su animal, ¿qué remedio le cabe?

El Sr. LAUREL. Creo que no hay necesidad de presentar ningún "affidavit"; bastará que dé una explicación.

El Sr. TIRONA. Si da una explicación verbal, ¿no daría lugar a que se burlara de los buenos propósitos de la ley para después utilizar ese documento a fin de legalizar la posesión de un animal hurtado o adquirido de otro modo, si no se le pide al dueño del animal perdido una prueba?

El Sr. LAUREL. No se ha previsto ese caso.

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas al ponente del proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. LAUREL. Con mucho gusto.

EL SR. MABANAG DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Veo que en este proyecto se habla de muerte por enfermedad o accidente. Supóngase que se trate de un caso en que el animal ha sido sacrificado por el dueño.

El Sr. LAUREL. Hay una disposición que cubre esa parte.

El Sr. MABANAG. Pero supóngase que el que lo ha matado es un cazador; lo ha cazado por no haber podido encontrar una pieza.

El Sr. LAUREL. Si no está enterado, no estaría obligado.

El Sr. MABANAG. Pero ese caso no es un caso de muerte por enfermedad o accidente, sino un caso de muerte o sacrificio voluntario causado por un tercero.

El Sr. LAUREL. Sería un caso de muerte por accidente.

El Sr. MORALES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Tercer Distrito.

MOCIÓN MORALES DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. MORALES. Propongo que se posponga la consideración de este proyecto de ley para mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. Pido la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 234 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 234 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT PROVIDING FOR THE CHANGE OF THE NAME OF THE BARRIO OF CUTING, IN THE MUNICIPALITY OF POZORRUBIO, PROVINCE OF PANGASINAN, TO DON BENITO, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The name of the barrio of Cutting, municipality of Pozorrubio, Province of Pangasinan, is hereby changed to Don Benito, and after the approval of this Act, all territory comprised in the jurisdiction of said barrio of Cutting shall be called Don Benito, as herein provided.

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

El Sr. TIRONA. ¿Cuál es la razón del cambio?

El Sr. OSÍAS. El cambio se debe al deseo unánime, expresado en una resolución del concejo municipal de Pozorrubio, de honrar al fundador del municipio afectado.

El Sr. QUIRINO. Ese Don Benito ¿es nombre de un filipino o de un español?

El Sr. OSÍAS. De un filipino.

El Sr. TIRONA. ¿No sería un capitán pasado y por eso lleva el nombre de Don Benito?

El Sr. OSÍAS. Pido que se vote.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado en segunda lectura.

Pase el proyecto a tercera lectura, y léase solamente por su título, sino haya objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 234 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act providing for the change of the name of the barrio of Cutting, in the municipality of Pozorrubio, Province of Pangasinan, to Don Benito, and for other purposes.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Aprobado en tercera lectura.

MOCIÓN OSMEÑA DE CONSIDERACIÓN INMEDIATA Y EN SESIÓN DEL SENADO. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que en sesión del Senado se considere inmediatamente el Proyecto de Ley No. 1352 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Está en orden el referido proyecto. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 1352 DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

LEY QUE DESTINA CIERTA CANTIDAD DE CUALESQUIER FONDOS VOTADOS PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PARA EL AÑO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS, PARA PAGO Y COMPRA DE EQUIPOS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se destina para compra y pago de maquinillas, muebles y demás equipos de la Cámara de Representantes para el Edificio de la Legislatura la cantidad de treinta mil pesos que se sacarán de cualesquier fondos votados para dicha Cámara en las Leyes de Presupuestos generales y presupuestos suplementarios, Números Tres mil doscientos veintisiete y Tres mil doscientos sesenta.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

EL SR. OSMEÑA. Pido que se vote el proyecto, señor Presidente.

EL PRESIDENTE. ¿Está dispuesto el Senado a votar? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con el proyecto, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo

estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en segunda lectura.

Pase a tercera lectura y léase solamente por su título, si no hay objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 1352 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

EL CLERK DE ACTAS:

Ley que destina cierta cantidad de cualesquier fondos votados para la Cámara de Representantes para el año mil novecientos veintiséis, para pago y compra de equipos.

EL PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Silencio.*) Queda aprobado en tercera lectura.

¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

EL SR. OSMEÑA. Pido, señor Presidente, que se levante la sesión hasta mañana.

EL PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión hasta mañana.

Eran las 6.40 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUEVES, 14 DE OCTUBRE DE 1926

Se abre la sesión a las 5.10 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Aprobada.

PROYECTOS DE LEY Y DE RESOLUCIÓN EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

Del Representante Fuentebella (C. R. No. 1635, 7.º L. F.), titulado:

Ley que reforma el artículo mil doce, tal como está enmendado, y el artículo mil trece del Código Administrativo. (Sobre fondo de Sanidad.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

Del Representante Fuentebella (C. R. No. 1636, 7.º L. F.), titulado:

Ley enmendando el artículo siete de la Ley Número Tres mil ciento setenta y tres que provee el pensionamiento y retiro de ciertos oficiales del Servicio de Sanidad de Filipinas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Sanidad.

Del Representante Laserna (C. R. No. 1638, 7.º L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de diez mil pesos para la construcción de la escuela en Pampango-Alfonso XII, municipio de Libacao, provincia de Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Laserna (C. R. No. 1639, 7.º L. F.), titulado:

Ley que apropia la cantidad de dieciséis mil pesos para la construcción de un edificio para la escuela central de Libacao, Cápiz.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

By Representative Perfecto (F. A.) (H. No. 1640, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of eight thousand pesos as insular aid for the construction of a semi-permanent school building at Gigmote, municipality of Baras, Catanduanes, Albay.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works.

By Representative Dacanay (H. No. 1641, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of ten thousand pesos as insular aid for the construction of a water works system, at Rosario, La Union.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Dacanay (H. No. 1642, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of five thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building at Cupang, Santo Tomas, La Union.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Dacanay (H. No. 1643, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building at Guesset, Naguilian, La Union.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Dacanay (H. No. 1644, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building at Baybay, Santo Tomas, La Union.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Dacanay (H. No. 1645, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building at San Julian, Agoo, La Union.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. By Representative Dacanay (H. No. 1646, 7th P. L.), entitled:

An Act appropriating the sum of two thousand pesos as insular aid for the construction of an elementary school building at Inabaan, Rosario, La Union.

The SPEAKER. To the Committee on Public Works. Del Representante Ramos (C. R. No. 1647, 7.º L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo cuatrocientos noventa y uno de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo. (Sobre distribución de rentas internas.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

De los Representantes Hernando, Kapunan, San Agustín, Guinto, Perfecto (F. A.), Palarca, Almeida, Dacanay, Nepomuceno, García y Buendía (C. R. No. 1648, 7.º L. F.), titulado:

Ley que apropia fondos para la construcción de los sistemas de riego y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

PROYECTO DE LEY DE CARÁCTER PRIVADO

By Representative Clarin (H. No. 1637, 7th P. L.), entitled:

An Act granting to Jose C. Zarraga a franchise to install, operate and maintain an electric light, heat and power system, in the municipality of Loay, Province of Bohol, Philippine Islands.

The SPEAKER. To the Committee on Railroads and Franchises.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

By Representatives Marcos, Almeida, Biteng, Braganza, Clarin, Confesor, Dacanay, De la Cruz, Dison, Fernandez, Garcia, Guinto, Gullas, Labrador, Ortiz, Perfecto (F. A.), Torralba, Villanueva, (Guillermo) and Ybañez (H. Ct. R. No. 58, 7th P. L.), entitled:

Concurrent Resolution creating a Joint Committee of the Philippine Legislature to study a definite plan to be adopted in connection with the National Coal Company.

El PRESIDENTE. To the Committee on Banks and Corporations.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 951 de la Junta Provincial de Batangas, solicitando la cantidad de ₱60,000, como ayuda insular, para la terminación de un pier en dicha provincia. (Pet. No. 931, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Resolución No. 952 de la misma junta provincial, pidiendo la suma de ₱40,000, como ayuda insular, para la construcción de un puente sobre el río Malaking-Ilog. (Pet. No. 832, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Resolución No. 47 del Concejo Municipal de San Ildelfonso, Bulacán, pidiendo la aprobación del proyecto de ley presentado por el Senador Morales, que dispone la compra por el Gobierno de la Hacienda Buenavista para beneficio de sus terratenientes. (Pet. No. 833, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Resolución No. 3 de la Junta Provincial de Cavite, protestando contra los Bills Bacon y Kiess. (Pet. No. 834, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Relaciones Metropolitanas.

Resolución adoptada por la "Philippine Scientific Society," Manila, pidiendo la apropiación de fondos adicionales para el Buró de Ciencias, con destino a la compra de ciertos libros y suscripción a ciertas revistas científicas. (Pet. No. 835, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Presupuestos.

Resolución adoptada por la Junta Municipal de la Ciudad de Manila, pidiendo la promulgación de una ley que declare como lenguaje nacional el Tagalo. (Pet. No. 836, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

Resolución adoptada por la misma junta municipal, pidiendo la liberalización de la Ley de Libelo. (Pet. No. 837, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.

COMUNICACIÓN

Por el Speaker:

Comunicación del Auditor Insular transmitiendo copia del balance comparativo del Gobierno Central, indicando su estado económico en 31 de julio de 1925 y 31 de julio de 1926. (Com. No. 134, 7.ª L. F.)

El PRESIDENTE. Al Archivo.

INFORMES DE COMITÉ

Informe del Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales (I. C. R. No. 278, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1099 de la Cámara, titulado:

"An Act to increase the number of municipalities of the Province of Tayabas from twenty-eight to twenty-nine by separating from the municipality of Macalelon the barrios of Hingoso, Santa Maria Ylaya, Santa Maria Ibaba, San Ignacio Ylaya, San Ignacio Ibaba, Sumilang, San Nicolas, San Vicente, San Isidro Ylaya, San Isidro Ibaba, Bacong Ylaya, and Bacong Ibaba, and organizing them into an independent municipality of General Luna, and for other purposes."

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Torralba.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité de Agricultura (I. C. R. No. 279, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1380 de la Cámara, titulado:

"Ley que dispone y establece la clasificación oficial de la copra en Filipinas, crea una Junta Clasificadora de Copra y provee a otros fines,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Marceida.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Terrenos de los Frailes (I. C. R. No. 280, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1460 de la Cámara, titulado:

"Ley que enmienda los artículos nueve y once de la Ley Número Mil ciento veinte, titulada 'Ley de Terrenos de los Frailes' que amplía a ciento cuarenta y cuatro hectáreas la venta que se haga a cada individuo de los terrenos comúnmente conocidos por 'terrenos de los frailes,' y dispone la manera de vender los terrenos vacantes y el plazo dentro del cual los compradores de dichos terrenos de los frailes pueden hacer los pagos de los mismos,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Dizon.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

Informe del Comité de Presupuestos (I. C. R. No. 281, 7.ª L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 976 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma el artículo dos de la Ley Número Dos mil novecientos ochenta y cuatro, reglamentando la celebración de espectáculos de pugilato o boxeo en las Islas Filipinas. (Sobre impuesto anual),"

recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Guinto.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

EL PROYECTO DE LEY NO. 938 SE REFIERE AL COMITÉ DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sr. GULLAS. Señor Presidente, pido que el Proyecto de Ley No. 938 de la Cámara, que se ha referido al Comité de Presupuestos, sea trasladado al Comité de Instrucción Pública.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada.

CORRECCIÓN AL DIARIO DE SESIONES NO. 64

Sr. MOSCOSO. Sr. Presidente, propongo una corrección al Diario de Sesiones No. 64, correspondiente al 3 de octubre de 1926. En la página 1070, segunda columna, línea 16 del último párrafo se han

hecho estas omisiones que propongo sean insertadas: "que otro de muchos empleados pobremente pagados y deficientes;" en la página 1071, segunda columna, tercer párrafo, segunda línea, en vez de la palabra "autorización," que se ponga "amortización."

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada.

MOCIÓN NEPOMUCENO

Sr. NEPOMUCENO. Sr. Presidente, pido que en la sesión de este día se consideren los Proyectos de Ley Nos. 1143, 1441, 775 y la Resolución Concurrente No. 44 de la Cámara, que no pudieron ser considerados en la sesión de ayer por falta de tiempo.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) Aprobada. Léase el Proyecto de Ley No. 1441 de la Cámara.

NEUVA CONSIGNACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS OBRAS DEL PUERTO Y PANTALÁN DE CÁPIZ.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1441 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Laserna]

NOTA EXPLICATIVA

En la ley de Obras Públicas de 1925 (Ley Número 3213), artículo 1.º inciso (x), partida 5 (tal como se ha enmendado, Ley Número 3256), aparece una consignación de ₱30,000 para la conservación y mejora de las obras del puerto y pantalán de CápiZ, provincia de CápiZ.

Se ha procurado que el trabajo se lleve a cabo por "contrata," y para cuyo fin se ha hecho la debida publicación; sin embargo, no se presentó en el día designado ninguna propuesta, por lo que la Oficina de Obras Públicas solicitó del Hon. Secretario de Comercio y Comunicaciones la autorización correspondiente para llevar a cabo el trabajo por "administración."

Posteriormente y en diferentes fechas, pero antes de principiarse el trabajo por "administración," se presentaron cuatro contratistas; pero ninguno de ellos ha podido prestar la fianza que en estos casos es de rigor.

Por este motivo, se instruyó al Ingeniero de Distrito a que acometiera el trabajo por "administración."

En vista de la premura del tiempo se ha quedado hasta el 30 de junio de 1926, un saldo no gastado que asciende aún a unos ₱25,000 de los ₱30,000 apropiados.

El Auditor Insular con fecha 19 de agosto próximo pasado resolvió, que el pedido hecho por el Ingeniero de Distrito antes del 30 de junio de este año, 1926, pero que se recibió en Manila el 13 de julio último, con destino a los trabajos del citado puerto y pantalán, no puede ser pagado a cuenta de dicho fondo, porque éste tiene que revertir a la caja Insular en vista de las disposiciones del artículo 2 de la citada ley número 3213, que estatuye que el saldo no gastado hasta el 30 de junio de 1926 será revertido a los fondos no apropiados de la Tesorería Insular y después de dicha fecha no estará disponible para ser gastado, sino mediante nueva consignación de la Legislatura.

Por estas consideraciones, presentamos el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) MANUEL LASERNA
Representante, Tercer Distrito de CápiZ

LEY QUE CONSIGNA DE NUEVO PARA EL MISMO FIN EL SALDO NO GASTADO HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DE LA CANTIDAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO UNO, INCISO (X), PARTIDA CINCO, DE LA LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRECE, TAL COMO HA QUEDADO ENMENDADA POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se consigna de nuevo para la conservación y mejora de las obras del puerto y pantalán de CápiZ, provincia de CápiZ, el saldo de la cantidad de treinta mil pesos que no se ha gastado hasta el treinta de junio de mil novecientos veintiséis, destinada para dicho fin por el artículo uno, inciso (x), partida cinco, de la Ley Número Tres mil doscientos trece, conocida por Ley de Obras Públicas de mil novecientos veinticinco, tal como ha quedado enmendada por el artículo primero de la Ley Número Tres mil doscientos cincuenta y seis.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que se trate en Cámara este proyecto?

La CÁMARA. Ninguna.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. KAPUNAN

Sr. KAPUNAN. Señor Presidente, con este proyecto se trata de volver a apropiar ciertos fondos que revertieron a la Caja Insular con motivo de no haberse podido gastar este año. Con arreglo a la Ley No. 3213, que destina fondos para obras públicas para este año, tal como ha sido enmendada por la Ley No. 3256, se destinaba la cantidad de treinta mil pesos para la conservación y mejora de las obras del puerto y pantalán de CápiZ, provincia de CápiZ, y de esa cantidad solamente se han gastado cinco mil pesos. Como quiera que ha habido ciertas dificultades que no pudieron orillarse, para que el resto de dicha cantidad, o sea, veinticinco mil pesos, se pudieran gastar para el objeto indicado, aquella suma, por ministerio de la ley, se revertió a los fondos generales. De esa manera, el proyecto que hoy se somete a la consideración de la Cámara no tiende más que a volver a poner a discreción de las autoridades correspondientes aquella cantidad de veinticinco mil pesos. Con arreglo a esta cantidad se envió aquí el pedido para el material correspondiente, pero llegó un poco tarde, pues se recibió después del 30 de junio de 1926. Si no se pudo gastar aquella cantidad fué porque en un principio la obra debió haberse llevado a cabo por licitación, pero no hubo contratistas que prestaran la fianza correspondiente y se pidió permiso a las autoridades para que la obra se pudiese llevar a cabo por administración, y cuando se concedió el permiso ya era demasiado tarde.

Si no hay objeción, ya que éste no es más que un acto de justicia que realizamos en favor de aquella provincia, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (Silencio.) Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

LEY QUE CONSIGNA DE NUEVO PARA EL MISMO FIN EL SALDO NO GASTADO HASTA EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS DE LA CANTIDAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO UNO, INCISO (X), PARTIDA CINCO, DE LA LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRECE, TAL COMO HA QUEDADO ENMENDADA POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 775 de la Cámara.

TRANSPORTE OBLIGATORIO DE CORRESPONDENCIA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 775

(Introduced by Representative Nepomuceno)

EXPLANATORY NOTE

It is proposed to insert section 17-A between sections 17 and 18 of Act No. 3108, in order to make obligatory the transportation of the mails under certain conditions.

The needs of the mail service require that we avail ourselves of the safest and quickest means of land transportation, whenever possible. To this end efforts have been exerted to secure the services of automobile companies. But in our earnest efforts to give the public more efficient and quick mail service, considerable difficulties have been met, as these companies not only demand exorbitant rate of compensation but also have actually refused to carry the mails for no other reason than that it would be prejudicial to their business.

It is unreasonable to presume thus, as payment for the carriage of the mails will be made, and only a reasonable number of sacks will be loaded on each vehicle. Moreover, these companies operate under franchises issued by the Government, and prosper under its protection. They ought, therefore, to be glad of a chance to render service to the Government, especially since it is not gratuitous but for valuable consideration and under reasonable conditions.

It is believed, therefore, that the enactment of this proposed legislation would be productive of immense benefit to all, the carrier included.

(Sgd.) RICARDO NEPOMUCENO
Representative for Marinduque

AN ACT AMENDING ACT NUMBERED THREE THOUSAND ONE HUNDRED AND EIGHT MAKING OBLIGATORY THE TRANSPORTATION OF THE MAILS UNDER CERTAIN CONDITIONS.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. One new section is hereby inserted between sections seventeen and eighteen of Act Numbered Thirty-one hundred and eight, which shall be known as section seventeen (A) to read as follows:

"SECTION 17 (A). Every person, association, or firm engaged in the transportation of passengers or freight by land, subject to the regulations of the Public Utility Commission, shall carry and transport the mails whenever requested by the Director of Posts (and telegraphs) or his representatives, under such terms and conditions, and for such amount of compensation as may be agreed upon between the Director of Posts (and telegraphs) and the carrier. In case the Director of Posts (and telegraphs) and the carrier fail to come to an agreement concerning the amount of compensation to be paid for the carriage of the mails, the same shall be fixed by the Commission in accordance with subsection (c), section fourteen of this Act: *Provided*, That the failure of the Director of Posts (and telegraphs) and the carrier to come to such agreement shall not be ground for refusal on the part of the carrier to carry and transport the mails who shall render such service pending determination of the amount of compensation by the Commission."

SEC. 2. This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. VELOSO

Sr. VELOSO. Señor Presidente, el presente proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración es

una enmienda simple del artículo 17 de la Ley No. 3108 para hacer obligatoria el transporte de correspondencias a las empresas o personas dueñas de automóviles que se dedican al transporte de pasajeros bajo ciertas condiciones y mediante pago cuyo precio se fijará por convenio entre el Director de Correos y los dueños de dichas empresas, y que en el caso de que el Director de Correos y los dueños de las empresas de automóviles no lleguen a un acuerdo sobre el precio, el mismo se fijará por la Comisión de Utilidad Pública de acuerdo con la sub sección (c) de la sección 14 de la Ley No. 3108.

Vuestro Comité de Comunicaciones al recomendar la aprobación de este proyecto de ley ha tenido en consideración la necesidad y conveniencia de dar más facilidades al Búro de Correos para el despacho de correspondencias a los pueblos que están comunicados por medio de carreteras. Actualmente existe una ley que obliga a los navieros para llevar en sus barcos correspondencias, pero hasta la fecha no existe ninguna ley que obligue a los dueños de los automóviles con permisos de Utilidad Pública para prestar al Gobierno este servicio, cuando estos dueños de automóviles reciben la protección del Gobierno que les protege contra las competencias.

Por estas consideraciones, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act amending Act Numbered Three thousand one hundred and eight, making obligatory the transportation of the mails under certain conditions.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

ENMIENDAS DEL SENADO AL C. R. NO. 427

Sr. SORIANO. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cavite.

Sr. SORIANO. En la penúltima sesión se había acordado a petición mía, posponer la aprobación del informe del Comité de Ferrocarriles y Franquicias sobre las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley No. 427, al objeto de que los miembros de la Cámara pudieran leer y saber en qué consistían las enmiendas del Senado, las cuales han sido distribuidas ahora. Creo que la Cámara ha tenido suficiente oportunidad para enterarse de las enmiendas del Senado, y si no hay inconveniente, yo pediría el consentimiento unánime de la Cámara para la consideración inmediata de este proyecto, con el fin de someter a la aprobación de la misma, las enmiendas del Senado en dicho proyecto de ley.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada.

Sr. SORIANO. Señor Presidente, voy a permitirme informar en qué consisten las enmiendas del Senado.

El PRESIDENTE. ¿El Caballero por Cavite es miembro del Comité de Ferrocarriles y Franquicias?

Sr. SORIANO. Sí, señor.

INFORME DEL SR. SORIANO

Sr. SORIANO. Señor Presidente, éste es un proyecto que tiene por objeto solamente extender o ampliar la franquicia de la "Panay Telegraph and Telephone Company." Ésta es una compañía establecida en la Isla de Panay y que actualmente opera allí. Pero teniendo en cuenta el progreso y prosperidad en que se encuentra la Isla de Negros, los gobiernos de las provincias de la Isla de Panay y principalmente los Representantes, no solamente de Negros Occidental, sino también de Iloilo, han solicitado esta enmienda, porque quieren disfrutar de los beneficios de una comunicación directa desde Iloilo a Negros, o sea el establecimiento de teléfonos de larga distancia.

Al principio, señor Presidente, se suscitaron ciertos reparos, dificultades y recelos por parte de la Legislatura en conceder esta ampliación de la franquicia, porque ésta es una compañía americana, y, por tanto, es un capital establecido allá. Es un hecho de todos conocido que la política de la Legislatura es en lo posible no ser liberal en la concesión de estas franquicias a capitales extranjeros, hasta tanto no esté definida nuestra situación. Pero en vista de que las enmiendas introducidas por el Senado salvan estas dificultades y estos temores, me parece que el proyecto puede aprobarse con las enmiendas del Senado.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. ALMEIDA. ¿Hay algo en las enmiendas del Senado en el sentido de que en caso de que no se cumplan las condiciones que allí se expresan, recibiría la compañía alguna pena o confiscación o retirada de la franquicia?

Sr. SORIANO. Las enmiendas del Senado no contienen ninguna penalidad expresa, pero se desprende de las disposiciones de las enmiendas, que en el caso de incumplimiento de algunas condiciones, naturalmente, el representante del Gobierno puede inmediatamente pedir la disolución, porque es un motivo para una acción judicial, y creo que el Fiscal General puede presentar un recurso que se conoce por *quo warranto*.

Sr. ALMEIDA. ¿No cree Su Señoría que para que la Legislatura no tenga después necesidad de remediar algunos defectos, sería aconsejable que se inserte un provisto en el sentido de que en caso de que no se cumplan las condiciones quedaría retirada la franquicia?

Sr. SORIANO. Posiblemente el Senado ha creído innecesario introducir esta penalidad expresa, porque establece un contrato entre esa compañía y el Gobierno y naturalmente, cuando se infringe alguna

de las cláusulas del contrato, se entiende rescindido el contrato.

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo quisiera dar una información al Caballero por La Unión.

El PRESIDENTE. El Caballero por Cavite está en el uso de la palabra.

Sr. SORIANO. No tengo inconveniente en ceder la palabra al Caballero por Negros Occidental.

Sr. ALMEIDA. Renuncio a recibir la información del Caballero por Negros. Yo quiero que el Caballero por Cavite me informe.

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo no . . .

Sr. ALMEIDA. Para una cuestión de orden. Yo tengo el *floor* para hacer preguntas al Caballero por Cavite y no al Caballero por Negros Occidental. Yo insisto en mi derecho de hacer preguntas al Caballero por Cavite.

El PRESIDENTE. ¿El Caballero por Negros Occidental desiste de dar la información?

Sr. LACSON. Señor Presidente, yo solamente quería llamar la atención de los caballeros que están hablando, ya que ambos son abogados, a que en la materia que estamos tratando, ellos deben tener en cuenta que todas las franquicias son unos contratos, y cuando no se cumplen las condiciones del contrato, de hecho queda rescindido el mismo.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, pido que se descarten todas las manifestaciones del Caballero por Negros Occidental, porque no tiene el *floor* y no puedo consentir que mientras yo tenga el *floor*, haga uso de la palabra otro caballero.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Cavite.

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, pido que se resuelva mi cuestión de orden.

El PRESIDENTE. El Caballero por La Unión suscita una cuestión de orden. La Mesa manifiesta que no ha lugar a la cuestión de orden, porque el Caballero por La Unión está en el *floor* por cortesía del Caballero por Cavite.

Sr. ALMEIDA. Entiendo entonces que el Caballero por Cavite renuncia a la cortesía de contestarme. En ese caso renuncio a hacer preguntas.

Sr. SORIANO. No, señor, para satisfacción del Caballero por La Unión, quiero decirle que yo he querido extender la misma cortesía que le he extendido a él, al Caballero por Negros Occidental, por ser el Representante de aquel distrito, vivamente interesado en este proyecto. Pero como las aclaraciones del Caballero por Negros Occidental parece que son pertinentes, y no creo que haya algún motivo para que el Caballero por La Unión no las admita, si quiera oyendo esas explicaciones, por lo que a mí concierne no tengo inconveniente en que formen parte de mis contestaciones al Caballero por La Unión.

El PRESIDENTE. La única cuestión en orden es la aceptación o no aceptación de la enmienda del Senado.

Sr. ALMEIDA. Precisamente mis preguntas se refieren a la enmienda, y hasta ahora no he oído la contestación del Caballero por Cavite.

Sr. SORIANO. ¿Cuál es la pregunta?

Sr. ALMEIDA. Entiendo que como abogados debemos saber, que cuando no se cumplen los términos de un contrato, ese contrato se da por retirado.

Sr. SORIANO. Ése es el resultado; así es que penalmente en la enmienda del Senado se omite una penalidad expresa, en vista de que sería una redundancia de palabras.

Sr. ALMEIDA. Ayer hemos discutido un proyecto de ley referente al tiempo en que el Alcalde de la Ciudad de Manila debe permanecer en el ejercicio del cargo. La intención de la Legislatura, como se había explicado aquí, era hacer coincidir, hacer coexistente la duración del cargo del Alcalde con la duración del cargo de los concejales; pero con todo, en vista de un defecto que se notó, tuvimos que aprobar otro proyecto, para remediar aquel defecto; y teniendo como tenemos ahora auditores y notando aquí un defecto, ¿no cree Su Señoría que a pesar de que nosotros somos abogados, no holgaría una provisión en el sentido que he indicado? ¿O es que hay la idea de evitar que se retire la franquicia en caso de que no se cumpla la intención de la Legislatura?

Sr. SORIANO. Creo que son bien claras las disposiciones del proyecto y la enmienda introducida por el Senado, de que automáticamente queda retirado el privilegio al incurrir la compañía en algún incumplimiento del contrato.

Sr. ALMEIDA. ¿Asegura el Caballero por Cavite que aprobada esta enmienda en la forma como está, sin la reforma que es objeto de mis observaciones, no dará motivo a que tengamos que remediar un defecto mediante otra legislación?

Sr. SORIANO. Creo que no.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. LACSON. ¿No es verdad, Caballero por Cavite, que una franquicia es un contrato que celebra el Gobierno que concede la franquicia, con la entidad concesionaria?

Sr. SORIANO. Ya he dicho que se establece una verdadera relación o vínculo entre el Gobierno que concede y la empresa concesionaria.

Sr. LACSON. No soy abogado, o al menos no ejerzo la profesión; pero recuerdo que cuando estudiaba la materia de contratos, me enseñaron que cuando un contrato no se cumple, o no se cumplen sus términos, *ipso facto* queda anulado el contrato. ¿No es así?

Sr. SORIANO. Sí, señor.

Sr. LACSON. Entonces, ¿cuál es la objeción que se presenta en este caso?

Sr. SORIANO. Ya he explicado ese punto.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, en atención a los distinguidos Representantes de esa región y para que los comerciantes y hacendados de esas Islas puedan disfrutar de los beneficios de esta franquicia, y puedan comunicarse tan rápidamente como sea posible, pido que se apruebe por la Cámara la enmienda del Senado.

El PRESIDENTE. La cuestión ahora en orden es el informe del Comité, aceptando la enmienda del Senado. ¿Hay alguna objeción a dicho informe? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

Está en orden el Proyecto de Resolución Concurrente No. 44 de la Cámara.

MOCIÓN FORMOSO DE POSPOSICIÓN

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, pido que la discusión del proyecto se posponga para el lunes próximo.

El PRESIDENTE. ¿Es uno de los autores del Proyecto el Caballero por Cagayán?

Sr. FORMOSO. Sí, señor.

El PRESIDENTE. ¿Está conforme el ponente con la idea la moción?

Mr. BITENG. Mr. Speaker, I wish to make it manifest that I am ready to report on the bill, but if one of the authors wants to postpone the discussion until Monday, I have no objection.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción del Caballero por Cagayán? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden el Proyecto de Ley No. 1143 de la Cámara.

MOCIÓN RAMA DE POSPOSICIÓN

Sr. RAMA. Señor Presidente, yo pediría que se transfiera la consideración del proyecto para mañana.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión.

MOCIÓN VALDÉS LIONGSON

Sr. VALDÉS LIONGSON. Señor Presidente, propongo que el Proyecto de Ley No. 1143 de la Cámara sea considerado como primer asunto en la sesión de mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) Aprobada. De acuerdo con la Orden Especial No. 51 de la Cámara, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 984 de la misma. Léase el proyecto.

FONDOS PARA LA REVISIÓN, ANOTACIÓN Y REIMPRESIÓN DE LOS TOMOS AGOTADOS DE LA JURISPRUDENCIA FILIPINA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 984 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Nepomuceno)

NOTA EXPLICATIVA

Es de conocimiento general que en los tomos de la Jurisprudencia Filipina de nuestro Tribunal Supremo aparecen decisiones que han dejado de constituir jurisprudencia, ya por haber dejado de existir la disposición o disposiciones legales que les servían de fundamento, ya por haber sido modificadas o anuladas por otras decisiones posteriores. También es de conocimiento general que la reimpresión de los tomos agotados de dicha Jurisprudencia Filipina es de suma necesidad y utilidad para que la Oficina de la Imprenta tenga en existencia suficiente número de ejemplares para la venta, y que la demanda de dichos tomos es cada vez mayor.

El objeto, pues, del presente proyecto de ley, es que se puedan reimprimir todos los tomos agotados de la Jurisprudencia y que en la nueva edición aparezcan notas indicando las decisiones que han dejado de constituir jurisprudencia, y la razón de esto, así como también las decisiones posteriores que confirman o modifican las que les han precedido.

Este proyecto destina una exigua cantidad para remunerar a los empleados que el Tribunal Supremo designe para hacer las anotaciones y correcciones, cantidad que, indudablemente, revertirá al erario público con creces, pues los

tomos de la jurisprudencia tienen un buen precio y se venden en gran número.

(Fdo.) RICARDO NEPOMUCENO
Representante por Marinduque

LEY QUE APROPIA LA SUMA DE OCHO MIL PESOS PARA LA REVISIÓN, ANOTACIÓN Y REIMPRESIÓN DE LOS TOMOS AGOTADOS DE LA JURISPRUDENCIA FILIPINA, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente, no obstante las disposiciones en contrario contenidas en el artículo doscientos cincuenta y nueve del Código Administrativo, se destina de los fondos existentes en la Tesorería Insular, no destinados de otro modo, la cantidad de ocho mil pesos filipinos, para ser pagada, en concepto de remuneración extraordinaria, a los empleados que el Tribunal Supremo de las Islas Filipinas designe para llevar a cabo la revisión y anotación de los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina y para cooperar con la Oficina de la Imprenta en los trabajos relacionados con la reimpresión de dichos tomos.

ART. 2. Queda a discreción del Tribunal Supremo el designar el número de empleados que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, fijando las remuneraciones extraordinarias que crea convenientes, siempre que el total de estas remuneraciones no exceda de la suma presupuesta en el artículo anterior.

ART. 3. Las remuneraciones que se fijen para los empleados que se designen, en adición a sus remuneraciones ordinarias, se pagarán por mensualidades vencidas.

ART. 4. Con el objeto de que los trabajos relacionados con el propósito de esta Ley puedan hacerse sin interrupción hasta que se terminen, esta Ley estará en vigor y producirá efecto desde su aprobación y hasta que se vote y apruebe una cantidad igual a la aquí votada en una ley general de presupuestos.

ART. 5. Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su aprobación.

Aprobada,

Este proyecto de ley ha sido propuesto con las siguientes enmiendas:

1. En el artículo 1 del proyecto, suprimáse todo lo que aparece en las líneas 1 al 6, inclusive, y en su lugar póngase lo siguiente: "ARTÍCULO 1. Por la presente se destina de los fondos existentes de la Tesorería Insular, no destinados de otro modo, la cantidad de ocho mil pesos filipinos, para ser gastada, en concepto de remuneración adicional, no obstante las disposiciones en contrario contenidas en el artículo doscientos cincuenta y nueve del Código Administrativo."

2. En la línea 12, página 1, suprimáanse las siguientes palabras: "Queda a discreción del" y en su lugar póngase el artículo "el."

3. En la misma página 1, suprimáanse las palabras "el designar" que aparecen al final de la línea 12 hasta el comienzo de la línea 13, y en su lugar póngase lo siguiente: "determinará."

4. En la misma página, al final de la línea 14, suprimáse la palabra "fijando" y en su lugar póngase lo siguiente: "y fijará."

5. En la misma página, línea 15, suprimáse la palabra "extraordinaria" que aparece entre las palabras "remuneraciones" y "que," insertando en su lugar la palabra "adicionales."

6. En la misma página, al final de la línea 15, después de la palabra "convenientes" pónganse dos puntos (:) y añádase lo siguiente: "Entendiéndose, Que dichas remuneraciones se pagarán por mensualidades vencidas; y Entendiéndose además."

7. En la misma página 1, suprimáse la palabra "siempre" que aparece al comienzo de la línea 16.

8. En la misma página y línea, después de la preposición "de" suprimáanse las siguientes palabras: "estas remuneraciones no exceda" y en su lugar póngase lo siguiente: "las mismas no excederá."

9. Línea 17, página 1, sustitúyase la palabra "presupuesta" por "presupuestada."

10. Suprimase totalmente los artículos 3 y 4 del proyecto.

11. El artículo 5 del proyecto que pase a ser el artículo 3 del mismo.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a que el proyecto sea tratado en sesión de la Cámara?

La CÁMARA. Ninguna.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. FORMOSO

Sr. FORMOSO. Señor Presidente, me levanto, hoy para cumplir un deber impuesto por el Comité de Presupuestos del cual soy el más humilde miembro. El objetivo primordial del proyecto que está hoy bajo la consideración de la Cámara, no es otro sino ordenar la reimpresión de los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina. Es por todos sabido que la jurisprudencia es la segunda fuente del derecho. Se ve la necesidad de la reimpresión de los tomos agotados, no solamente por la importancia de esta segunda fuente del derecho para todos los estudiantes de derecho, para todos los abogados en ejercicio y para la judicatura, sino también para todos los departamentos del Gobierno. La Legislatura Filipina es la entidad creadora de la ley, y como tal, debe velar por la conservación de los tomos de la Jurisprudencia Filipina. La falta de muchos de los tomos de la Jurisprudencia Filipina se ha sentido desde hace más de diez años. Existen actualmente sesenta y cuatro tomos agotados de la Jurisprudencia, entre la edición inglesa y la española, o sea, los tomos del 2 al 32 de la edición inglesa y los tomos del 2 al 22 y del 23 al 33 de la edición española. La adopción de este proyecto de ley supone la apropiación de una suma insignificante, que monta sólo a ocho mil pesos, para la remuneración de los empleados especiales anexos a la Corte Suprema, que se dedicarán a la revisión de los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina.

Sr. SABIDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FORMOSO. Sí, señor.

Sr. SABIDO. ¿Esa cantidad de ocho mil pesos, cubre toda la suma necesaria para la reimpresión?

Sr. FORMOSO. Como acabo de decir, esa suma se destina a la remuneración de los empleados especiales anexos a la Corte Suprema, que se dedicarán a la revisión de los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina, aparte de cierta cantidad que habrá que apropiarse anualmente para los gastos de reimpresión, en que tendrá que incurrir la Oficina de Imprenta Pública.

Sr. SABIDO. ¿Y por qué no se incluye ya en el bill toda esa cantidad?

Sr. FORMOSO. Creo que la objeción para no incluir toda la cantidad en un mismo bill, es para que el proyecto no contenga dos propósitos, o sea, la revisión por parte de la Corte Suprema de los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina y la reimpresión por parte de la Imprenta Pública de los mismos tomos.

Sr. SABIDO. ¿Y qué necesidad hay de revisar esos tomos? ¿No se sabe por ventura cuáles son los tomos agotados?

Sr. FORMOSO. Si el Caballero por Albay tiene la bondad de esperar, voy a hablar sobre la impresión y la revisión. (*Prosiguiendo.*) La necesidad de la revisión consiste en que en cada tomo o volumen agotado, se harán anotaciones de las jurisprudencias que no están allí, o que están en vigor, así como de las jurisprudencias que tienen relación con otras posteriores y también de las jurisprudencias que han sido modificadas por otras, debido a las nuevas leyes recientemente aprobadas. Se sabe que nosotros aprobamos o enmendamos diariamente leyes a la sazón en vigor, y es de necesidad que haya Jurisprudencias nuevas, de acuerdo con las nuevas leyes en vigor. Ahora bien, después de esta revisión hecha por la Corte Suprema, vendrá el trabajo de reimprimir por parte de la Imprenta Pública. Se calcula que la revisión terminará por año dos volúmenes, de tal manera que anualmente, la Legislatura podrá apropiarse cierta suma de dinero, la suficiente para el gasto de la reimpresión de dos volúmenes que podría revisar la Corte Suprema. El gasto de la reimpresión por volumen monta a ₱7.81, de acuerdo con el *report* de la Imprenta Pública y el tiempo necesario para completar los volúmenes actualmente agotados, se calcula en dieciséis años.

No dudando que todos los miembros de esta Cámara están impuestos de la necesidad de revisar los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina, así como de reimprimir dichos tomos, yo pido que el proyecto pase a tercera lectura, tal como ha sido enmendado por el Comité.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. FORMOSO. Sí, señor.

Sr. LACSON. Tengo entendido que la reimpresión de estos tomos de la Jurisprudencia Filipina se hará en inglés y en español.

Sr. FORMOSO. Sí, señor.

Sr. LACSON. Tengo entendido, además, que este trabajo costaría alrededor de ₱600,000 a ₱800,000, según informes que tengo de peritos.

Sr. FORMOSO. Cuando se llegue a completar la impresión, costará ésta una cosa de ₱500,000, según el *report* de la Imprenta Pública; pero esta suma no se habrá de apropiarse en un año entero. La reimpresión de los tomos agotados de la Jurisprudencia, edición inglesa y castellana, durará por lo menos 16 años, de tal manera que requerirá solamente una apropiación de unos 20 ó 30 mil pesos al año, para la reimpresión de los tomos que puedan ser revisados por la Corte Suprema.

Sr. LACSON. ¿Cree Su Señoría que es verdaderamente conveniente para el país en las circunstancias actuales, una legislación de este género?

Sr. FORMOSO. La importancia es muy obvia, toda vez que si nosotros permitimos que se agoten los tomos de la Jurisprudencia Filipina, entonces no habría necesidad de dictar leyes. ¿Para qué vamos a estar dictando leyes, si no podemos consultar las jurisprudencias de la Corte Suprema? Además, es conveniente no solamente para los estudiantes de derecho, sino también para los abogados en ejercicio

y para los funcionarios del ramo judicial y muchos ramos administrativos del Gobierno Insular.

Sr. LACSON. ¿Pero el Gobierno podrá reintegrarse vendiendo después estos tomos?

Sr. FORMOSO. Indudablemente, y con creces, porque como ya he dicho, cada tomo costará ₱7.81, y se venderá a ₱8, 6 ₱9 ó ₱10 cada uno. Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. La cuestión en orden ahora son las enmiendas del Comité. ¿Hay alguna objeción a dichas enmiendas? (*Silencio.*) Aprobadas. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que apropia la suma de ocho mil pesos para la revisión, anotación y reimpresión de los tomos agotados de la Jurisprudencia Filipina, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha sido enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (*Silencio.*) Aprobado.

De acuerdo con la Orden Especial No. 51, está en orden la consideración del Proyecto de Ley No. 1520 de la Cámara. Léase el proyecto.

ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLARIDEL

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1520 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Recto

NOTA EXPLICATIVA

En el adjunto proyecto de ley se pide la separación de ciertos barrios del Municipio de Rosario, para constituirse en municipio independiente. Dichos barrios son: Sambat, Quilib, San Miguel, San Felipe, Banay-banay, Banaba, Bawi, Fansol, Tañgob, Castillo, Payapa y Quiloquilo, cuyo número total de habitantes asciende a unos 5,690. Sus ingresos sumados se calculan en aproximadamente ₱5,750, de los que, deducidos los gastos estimados para fines varios y que montarían a unos ₱2,112, todavía queda un remanente de ₱3,638 que se podría invertir en mejoras de carácter público, anualmente, así como para otras atenciones.

El motivo principal, sin embargo, de la separación que aquí se propone es la distancia que separa a los barrios mencionados del pueblo de Rosario y la dificultad en los medios ordinarios de comunicación, que impide a sus habitantes especialmente en época de lluvias, llevar sus productos al mercado y realizar otras transacciones cívicas. Por otra parte, el barrio de Sambat, que antiguamente era Lumang-Bayan, tiene sitios apropiados para edificios públicos y cuenta con un mercado y una casa-escuela. De aprobarse el presente proyecto de ley, el nuevo municipio espera progresar más rápidamente que hoy día, extendiendo sus actividades y aumentando sus ingresos.

Por las razones expuestas, se encarece de la Cámara la consideración favorable del proyecto.

(Fdo.) CLARO M. RECTO

Representante, Tercer Distrito, Batangas

LEY QUE AUMENTA EL NÚMERO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE BATANGAS, DE VEINTICINCO A VEINTISEIS, MEDIANTE LA SEPARACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE LOS BARRIOS DE SAMBAT, QUILIB, SAN MIGUEL, SAN FELIPE, BANAY-BANAY, BANABA, BAWI, PANSOL, TAÑGOB, CASTILLO, PAYAPA Y QUILOQUILO Y QUE DISPONE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MENCIONADOS BARRIOS EN UN MUNICIPIO INDEPENDIENTE DE FLARIDEL, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Los veinticinco municipios de la provincia de Batangas, tal como han sido establecidos y organizados, se ampliarán, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, a veintiséis, mediante la separación de los barrios de Sambat, Quilib, San Miguel, San Felipe, Banay-Banay, Banaba, Bawi, Pansol, Tañgob, Castillo, Payaya y Quiloquilo, del municipio de Rosario, los cuales se convertirán por la presente en municipio independiente que se denominará "Plaridel," estableciéndose el asiento del gobierno municipal en el barrio de Sambat. El municipio de Rosario se compondrá de su actual territorio menos el territorio que comprende los barrios de Sambat, Quilib, San Miguel, San Felipe, Banay-Banay, Banaba, Bawi, Pansol, Tañgob, Castillo, Payaya y Quiloquilo. El municipio de Plaridel se compondrá del territorio que comprende los barrios especificados más arriba.

ART. 2. Los funcionarios municipales electivos del nuevamente organizado municipio de Plaridel serán nombrados tan pronto como esta Ley entre en vigor, por el Gobernador General con el consentimiento del Senado, mediante recomendación de la Junta Provincial de Batangas y estarán desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y cualificados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral. Esta organización del municipio de Plaridel no afectará la organización política del municipio de Rosario y de sus actuales funcionarios municipales, quienes continuarán desempeñando sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y cualificados.

ART. 3. Todas las disposiciones del Código Administrativo, tales como fueron enmendadas y que sean aplicables a los municipios regulares, se aplicarán también a este nuevo municipio de Plaridel.

ART. 4. Los fondos y obligaciones, lo mismo que las propiedades que corresponden al municipio de Rosario y al nuevo municipio de Plaridel, serán distribuidas equitativamente entre ambos en la forma y manera que lo recomiende el Auditor Insular, mediante la aprobación del Gobernador General.

ART. 5. Esta Ley entrará en vigor tan pronto como sea aprobada.

Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALTAVÁS

Sr. ALTAVÁS. Señor Presidente y caballeros de la Cámara: Esta medida que se somete ahora a la consideración de esta Cámara, tiene por objeto aumentar el número de los municipios de que actualmente se compone la provincia de Batangas, de 25 a 26. Hay en esta provincia de Batangas un municipio bastante grande, que se llama Rosario, cuyos barrios son numerosos, y un grupo de ellos está bastante distante del centro del municipio y quieren constituirse en un municipio independiente. Estos barrios se llaman Sambat, Quilib, San Miguel, San Felipe, Banay-banay, Banaba, Bawi, Pansol, Tañgob, Castillo, Payaya y Quiloquilo. Teniendo en cuenta que los ingresos que la provincia recauda de estos barrios del actual municipio de Rosario, son bastantes para soportar un gobierno municipal, y además, la circunstancia de que estos barrios se hallan bastante distantes y con difícil comunicación del centro del municipio, es nada más que justo que se acceda al deseo de los habitantes de estos barrios, de constituirse en un municipio que se conocerá con el nombre de Plaridel. Y como quiera que se espera que con la constitución de estos barrios en un nuevo municipio, habría mayor progreso en dichos barrios y que el municipio de Rosario que se compondrá de todos los otros territorios de que actualmente se compone, podría mantenerse siempre como un gobierno municipal independiente, de ahí es que el

Comité no encuentra razón alguna para no acceder a los deseos de estos barrios, de constituirse en un municipio que se llamará municipio de Plaridel y cuya capital se propone que se establezca en el barrio de Sambat, el cual es un sitio a propósito para levantar allí edificios públicos y que, además, cuenta ya con un mercado y una escuela.

Por estas consideraciones, pido a la Cámara que apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. ¿Puede votarse el proyecto?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Léase el proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que aumenta el número de los municipios de la provincia de Batangas de veinticinco a veintiséis, mediante la separación del municipio de Rosario de los barrios de Sambat, Quilib, San Miguel, San Felipe, Banay-Banay, Banaba, Bawi, Pansol, Tañgob, Castillo, Payaya y Quiloquilo y que dispone la organización de los mencionados barrios en un municipio independiente de Plaridel, y para otros fines.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

De acuerdo con la Orden Especial No. 51, está en orden el Proyecto de Ley No. 1000 de la Cámara. Léase el proyecto.

CONCESIÓN DE VACACIÓN A LOS GOBERNADORES PROVINCIALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY No. 1000 DE LA CÁMARA

(Presentado por el Representante Hernando)

NOTA EXPLICATIVA

No existe ninguna disposición legal hasta hoy, que autoriza a los gobernadores provinciales a ausentarse de sus respectivas provincias por asuntos personales o a que puedan tener siquiera vacación, al objeto de descansar de sus fatigas en la difícil tarea que les imponen los múltiples e intrincados problemas de administración pública que caen bajo su jurisdicción, porque si bien el artículo 2073 del Código Administrativo faculta al Jefe del Departamento para conceder permiso a un funcionario provincial a fin de que pueda ausentarse de la provincia por asuntos oficiales, esta facultad, sin embargo, no llega hasta el punto de conceder permiso para que se ausente por asuntos personales ni para que goce licencia de vacación. A fin de llenar este vacío, que se nota en nuestra legislación, y evitar controversias que pudieran surgir en lo que respecta a dichas ausencias, por uno u otro motivo, es de necesidad ineludible dictar una ley concediendo licencia de vacación a los gobernadores provinciales, por cierto espacio de tiempo, con paga completa de su salario.

Lo propio ocurre a los presidentes municipales, pues, por razones obvias no debieran estar exentos del disfrute de ese privilegio, porque no es menos penoso el trabajo a que se hallan dedicados estando como están sujetos en cualquiera hora del día y de la noche a cumplir con los deberes y obligaciones que les imponen sus cargos a instancias de cualquier vecino en demanda de protección.

Por todo lo expuesto se presenta este proyecto de ley y se pide su aprobación.

(Fdo.) SEVERO HERNANDO

Representante, Primer Distrito, Ilocos Norte

LEY CONCEDIENDO LICENCIA DE VACACIÓN A LOS GOBERNADORES PROVINCIALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES. ENMIENDANDO A ESTE EFECTO LOS ARTÍCULOS DOS MIL SETENTA Y TRES Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo dos mil setenta y tres del Código Administrativo, de manera que se lea como sigue:

"ART. 2073. *Permiso para que un funcionario se ausente de la provincia o disfrute de licencia de vacación.*—Excepto como lo permite la Ley, ningún funcionario provincial encargado del desempeño de deberes continuos, saldrá de la provincia por asuntos oficiales sin obtener previamente permiso del Jefe del Departamento para hacerlo. "Este puede asimismo conceder treinta días de licencia de vacación con paga al gobernador provincial, incluyendo los domingos y días festivos por cada año civil de servicio."

ART. 2. Por la presente se enmienda el artículo dos mil ciento noventa y cinco de dicho Código Administrativo, de modo que se lea como sigue:

"ART. 2195. *Incapacidad temporal y licencia de vacación del presidente municipal.*—Con motivo de la ausencia, suspensión 'licencia de vacación' u otra incapacidad temporal del presidente municipal, sus deberes serán desempeñados por el vicepresidente, o si no hubiere vicepresidente, por el concejal que en la última elección general haya recibido el mayor número de votos. "Al presidente municipal se le puede conceder por el gobernador provincial, veinte días de licencia de vacación con paga, incluyendo los domingos y días festivos por cada año civil de servicio."

ART. 3. Quedan por la presente derogadas todas las leyes o partes de las mismas, que estén en pugna con las disposiciones de esta Ley.

ART. 4. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

Este proyecto de ley ha sido propuesto con la siguiente enmienda:

En la página 1, línea 8, suprimase lo siguiente: "por asuntos oficiales."

EL PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DACANAY

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, the bill submitted for the consideration of the House has for its purpose the granting of vacation leave of thirty days each year to provincial governors and twenty days each year to municipal presidents. It seeks to amend the corresponding articles 2073 and 2195 of the Administrative Code. Heretofore, Mr. Speaker, the granting of leave to provincial governors has been and is under the discretion of the Secretary of the Interior. No provision exists with respect to the municipal presidents.

Sr. LACSON. Señor Presidente, para un turno en contra del proyecto.

Mr. DACANAY. (Continuing.) With a view to avoid any abuse in the granting of vacation leave and in order to fix by law the leave that may be enjoyed by the provincial governors and municipal presidents, this bill is now submitted for the consideration of the House and its approval is urgently recommended.

Sr. RAMA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DACANAY. Sí, Señor, con mucho gusto.

Sr. RAMA. Entiendo que el bill propone un período de vacaciones para los gobernadores provinciales, para los vocales y para los presidentes municipales.

Sr. DACANAY. No están incluidos los concejales,

porque no trabajan diariamente como los gobernadores y los presidentes.

Sr. RAMA. ¿Puede Su Señoría informarnos si los gobernadores provinciales y presidentes municipales que van a gozar de estas vacaciones, percibirán sus sueldos?

Sr. DACANAY. Según este proyecto de ley, sí, señor.

Sr. RAMA. Entonces percibirán dos sueldos, ¿comerán a dones carrillos?

Sr. DACANAY. No, señor, tendrán derecho solamente a recibir sus sueldos durante el año correspondiente.

Sr. RAMA. ¿Durante las vacaciones percibirán sus sueldos ordinarios, u otros salarios?

Sr. DACANAY. Sus salarios ordinarios, como los empleados del Servicio Civil, que gozan de licencia de vacaciones y de vacación acumulada.

Sr. RAMA. ¿También tendrán derecho los gobernadores provinciales y presidentes municipales a gozar de licencia acumulada?

Sr. DACANAY. Precisamente ése es el objeto de este proyecto de ley; fijar el período durante el año, en que los gobernadores provinciales y presidentes municipales pueden gozar de vacaciones.

Sr. RAMA. De acuerdo con este proyecto de ley, ¿cuántos días estarán de vacaciones los gobernadores provinciales y presidentes municipales?

Sr. DACANAY. Para presidentes municipales no excederá de veinte días.

Sr. RAMA. ¿Y para los gobernadores provinciales?

Sr. DACANAY. No excederá de treinta días.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

EL PRESIDENTE. El Caballero por La Unión puede contestar, si le place.

Mr. DACANAY. Willingly.

Mr. MARCOS. As I understand it, the Chief of the Executive Bureau has a discretionary power to grant vacation leave to provincial governors. Is that true?

Mr. DACANAY. It is under the discretion of the Secretary of the Interior.

Mr. MARCOS. So the Secretary of the Interior has discretionary power in the grant of vacation leave to provincial governors?

Mr. DACANAY. Yes, at the present time. We should like, however, to fix the number of days of the leave that may be enjoyed by the provincial governors as well as the municipal presidents and not delegate the power of discretion to the Secretary of the Interior. This is proposed to avoid any abuse that may be committed.

Mr. MARCOS. What has been the practice or what has been the length of the vacation leave granted by the Secretary of the Interior?

Mr. DACANAY. There is no fixed period. It is discretionary on the part of the Secretary of the Interior. He may grant five or six months. Precisely, it is the aim of the bill to fix the period to not more than thirty days for provincial governors and not more than twenty days for municipal presidents each year.

Mr. MARCOS. Well, the gentleman from La Unión may entertain the idea that I am opposed to the bill, but I just want to clarify a point.

Mr. DACANAY. I do not have that impression, gentleman from Ilocos Norte.

Mr. MARCOS. Do I understand then, that as soon as this bill is approved the Secretary of the Interior will no longer have that discretionary power of giving vacation to provincial governors?

Mr. DACANAY. As a logical conclusion, yes, because the law will then fix the period within which a provincial governor or a municipal president may enjoy his vacation.

Mr. MARCOS. This is the point. Is it not so provided in the law that that discretionary power given to the Secretary of the Interior will no longer be enjoyed by him? Naturally, if it is not provided in the law that that discretionary power of the Secretary of the Interior is removed by this law, the provincial governor will be entitled to thirty days' vacation leave and at the same time will also be entitled to a vacation leave, which according to the discretionary power of the Secretary of the Interior, may be granted to the provincial governor. That is the very thing that I am after.

Mr. DACANAY. The granting of vacation leave is discretionary on the part of the Secretary of the Interior. In this case, the provincial governor may not enjoy the vacation without the permission of the Secretary of the Interior, but in case his vacation will be granted it will not exceed thirty days.

Mr. MARCOS. I am afraid the gentleman from La Union did not understand me well. What I want to know is this. The law wants to extend a fixed number of days for vacation of the provincial governor, is it not?

Mr. DACANAY. Yes, sir.

Mr. MARCOS. Here is the point. For example, the provincial governor is given a vacation of thirty days, from January 1 to January 30. After he has made use of that thirty days' vacation, he feels like having another vacation, so he asks the Secretary of the Interior to grant him a vacation. If I understand it right, the law does not so provide that that discretionary power of the Secretary of the Interior is removed as soon as this bill is approved.

Mr. DACANAY. An additional vacation leave may be granted after the thirty days, but in that case the officer will not receive any pay.

Mr. MARCOS. So I understand that as soon as this bill is approved the Secretary of the Interior may give him vacation without pay?

Mr. DACANAY. Yes.

Mr. MARCOS. Is that so provided in the law?

Mr. DACANAY. He has that authority. It is within the authority of the Secretary of the Interior to grant leave to his subordinate in case of necessity. That is one of the elementary principles of the Government service.

Mr. MARCOS. Now, gentleman from La Union, I believe that if that is the way you interpret the provisions of this bill, you create a bigger flaw in the present law. But, according to the way you interpret it now, it will be worse because if this thirty days' vacation leave is given and then the Secretary of the Interior may grant . . .

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, I believe that the gentleman from Ilocos Norte is trying to explain something which is not covered by the bill under

consideration. In case a vacation leave of more than thirty days shall be requested by the officer the provincial governor or the municipal president may, with the consent of their superior officers, be granted, but they shall not receive pay beyond the thirty days.

Mr. MARCOS. They will not receive pay according to your interpretation. However, that is not the only way in which the law may be interpreted. What I want to know now is what the present law . . .

Mr. DACANAY. Under the present law, it is discretionary on the part of the Secretary of the Interior to grant leave to the provincial governors.

Mr. MARCOS. With pay?

Mr. DACANAY. Yes, with pay.

Mr. MARCOS. So naturally, if the provincial governor is given thirty days' leave with pay, the Secretary of the Interior may give him another vacation leave with pay. And the law provides that the vacation he gives is always with pay. Then there will be two vacations with pay.

Mr. DACANAY. Mr. Speaker, I am going to cite a concrete example for the information of the gentleman from Ilocos Norte. In the case of ex-Governor Vera, now Senator from the Sixth Senatorial District. He was given a vacation leave of three months, but this was conceded to him in consideration of his six years' continuous service during which he enjoyed no vacation leave. But had he taken more leave, say six months or one year, he would under the present law been entitled to receive pay.

Now, in our proposed legislation, Mr. Speaker, we want to courtail any possible abuse in the granting of leave that may be enjoyed with pay by provincial governors and municipal presidents.

Mr. MARCOS. So, is the gentleman from La Union then ready to accept an amendment to the effect that the discretionary power of the Secretary of the Interior will be withdrawn in case this bill is approved?

Mr. DACANAY. We are going to consider the amendment during the period of amendments, Mr. Speaker.

(A las 6.02 el Speaker cede la presidencia al Caballero por Leyte, Sr. Kapunan.)

Sr. MORRERO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DACANAY. Sí, señor.

Sr. MORRERO. ¿Puede informarnos Su Señoría si los vocales están incluidos en este proyecto de ley?

Sr. DACANAY. No, señor, porque los vocales no trabajan todos los días, como los gobernadores provinciales y presidentes municipales.

Sr. MORRERO. Concediendo vacación a los gobernadores provinciales y presidentes municipales, como se pide en este proyecto, ¿qué sueldo percibirían estos funcionarios?

Sr. DACANAY. Los salarios autorizados por la ley. Sr. MORRERO. ¿No es verdad, Caballero por La Unión, que el proyecto es inoportuno, puesto que hace poco hemos aprobado una ley concediendo

grandes privilegios a estos funcionarios cuando vienen a Manila?

Sr. DACANAY. No, señor; precisamente tiende a cortar posibles abusos que podrán cometer los funcionarios a que se refiere este proyecto, limitando las licencias de vacación que podrán gozar durante un año.

Sr. MORRERO. ¿Pero no cree Su Señoría que los gobernadores provinciales pueden tomar vacaciones cuando quieran, bajo el consentimiento del Secretario del Interior?

Sr. DACANAY. Sí, señor, pero en ese caso es discrecional, no hay limitación; y el objeto del presente proyecto de ley es limitar el período de tiempo que puede conceder el Secretario del Interior.

Sr. MORRERO. ¿Y cuáles son los motivos fundamentales en que se basa el Comité para conceder a los gobernadores provinciales vacación, cuando todo el tiempo están de vacación dichos funcionarios?

Sr. DACANAY. La razón es la equidad, porque todos los empleados del Servicio Civil no solamente tienen licencia de vacación ordinaria sino también vacación acumulada; de ahí que se cree ahora conveniente que los funcionarios electivos, que quizás trabajan más que los empleados del Servicio Civil, puedan gozar también de estos privilegios de vacación.

Sr. MORRERO. La mayor parte del tiempo de estos gobernadores provinciales, se emplea en inspeccionar la provincia. ¿No cree Su Señoría que el tiempo que invierten en esta inspección, con dietas, es una vacación muy larga y es un privilegio muy grande?

Sr. DACANAY. No, señor, es parte de sus deberes inspeccionar sus respectivas provincias, y además, el viaje resulta penoso.

Mr. ALCAZAREN. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

El PRESIDENTE. El orador puede contestar si le place.

Mr. DACANAY. Yes, sir.

Mr. ALCAZAREN. Do the municipal treasurers have vacation?

Mr. DACANAY. They are granted vacation leave, as authorized by law, but I am not very certain.

Mr. ALCAZAREN. Will the gentleman from La Union favor an amendment to include the municipal treasurers and give them fifteen days? I would not give them the same number of days as the "presidentes."

Mr. DACANAY. I am afraid that the proposed amendment of the gentleman from Cebu would be more appropriate if another section of the Administrative Code is amended and not the section which is now under our consideration.

Mr. ALCAZAREN. There is no section in the Administrative Code to amend, because there is no vacation leave for the municipal treasurers.

Sr. DACANAY. Ya consideraremos la enmienda del Caballero por Cebú, cuando llegemos al período de las enmiendas.

Sr. ALCAZAREN. ¿Pero estaría Su Señoría conforme con esa enmienda?

Sr. DACANAY. Veremos al considerarla.

Sr. DIZON. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DACANAY. Sí, señor.

Sr. DIZON. En el proyecto de ley se faculta al gobernador provincial para conceder veinte días de vacación al presidente municipal. ¿No cree Su Señoría que esta disposición puede ser motivo de disgustos entre el gobernador y el presidente municipal, pues cuando un presidente municipal no sea favorito del gobernador no podrá gozar de esta vacación?

Sr. DACANAY. Creo que no puede suceder esa eventualidad, porque la ley fija el período en que pueden gozar de vacación los presidentes municipales, y necesaria y legalmente el gobernador provincial está obligado a conceder vacación a los presidentes municipales.

Sr. DIZON. Tal como está redactado el proyecto, se dice en el mismo lo siguiente: "se le puede conceder por el gobernador provincial"; de modo que cuando el gobernador provincial no quiera conceder la vacación que se establece en este proyecto, él no está obligado a concederla, porque es discrecional.

Sr. DACANAY. Si el Caballero por Laguna tiene una enmienda que aclare mejor el proyecto, estaremos dispuestos a considerar favorablemente la enmienda.

Sr. DIZON. Su Señoría sabe que acabamos de aprobar un proyecto aumentando las dietas de los gobernadores provinciales, incluyendo el tiempo que invierten por su estancia en Baguio.

Sr. DACANAY. Con respecto a esa disposición, me parece que la misma fué suprimida del proyecto original.

Sr. DIZON. ¿No sabe Su Señoría que el Secretario Ejecutivo ha establecido un viaje anual de ejecutivos con dietas y con salarios, para recorrer todo Filipinas con pasaje libre, y eso se considera como una vacación de los gobernadores?

Sr. DACANAY. Estoy enterado de esa información de Su Señoría, pero entiendo que esos viajes se hacen solamente una vez cada tres años.

Sr. DIZON. Muchas gracias.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DACANAY. Sí, señor.

Sr. RAMOS. Según la actual Ley de Licencias, los empleados del Gobierno gozan de una vacación de dieciocho días al año, ¿no es así?

Sr. DACANAY. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿Según esa misma ley, los empleados municipales gozan también de vacación?

Sr. DACANAY. Sí, señor, pero los funcionarios electivos no gozan de ese privilegio.

Sr. RAMOS. ¿No cree Su Señoría que es excesivo el tiempo que se fija en el proyecto?

Sr. DACANAY. Creo que es muy razonable, porque no gozan de vacación acumulada.

Sr. RAMOS. ¿No admitiría Su Señoría una enmienda, en el sentido de reducir a dieciocho días la vacación?

Sr. DACANAY. No, señor, porque no les concedemos vacación acumulada.

Sr. RAMOS. Los demás empleados municipales tienen dieciocho días de vacación, como el tesorero municipal, y los otros tienen doce días. ¿No sería una especie de discriminación o un privilegio bastante grande, el que se concedan veinte días de vacación a los presidentes municipales cada año?

Sr. DACANAY. Eso depende de la apreciación de cada persona.

Sr. RAMOS. En vista de que el cargo de gobernador es simplemente ejecutivo, ¿no cree Su Señoría que son suficientes veinticuatro días de vacación para cada año de servicio de un gobernador?

Sr. DACANAY. Si gozaran de vacación acumulada. Con respecto al presidente municipal, creo que el período de treinta días es razonable.

Sr. RAMOS. ¿Según la ley actual tienen derecho a pedir más vacaciones?

Sr. DACANAY. Pueden gozar de más vacaciones, pero sin pago.

Sr. RAMOS. Eso no lo dice la ley.

Sr. DACANAY. La ley taxativamente provee un privilegio de vacación con paga; por consiguiente es lógico que no podrán gozar de más vacaciones que las que les concede este privilegio.

Sr. RAMOS. Gastados los treinta días de vacación que fija este proyecto de ley, si el gobernador provincial cae enfermo, ¿no tiene ya derecho a pedir vacación con paga?

Sr. DACANAY. Es muy natural que ellos tendrán derecho de pedir vacación, pero sin paga, si han gastado ya el período de 30 días que ellos pueden gozar durante cada año.

Sr. RAMOS. ¿Entonces, según entiendo, con este proyecto de ley, quedan en peor situación los gobernadores provinciales que como están en la actualidad?

Sr. DACANAY. Precisamente, señor Presidente, quisiéramos cortar abusos con respecto a estos funcionarios electivos, porque ellos pueden abusar de su privilegio de las vacaciones, gozando más de treinta días de vacación con paga.

Sr. RAMOS. ¿Se han dado casos específicos o conocidos, de que hayan hecho mal uso de las vacaciones algunos gobernadores?

Sr. DACANAY. Es un caso de eventualidad solamente, Caballero por Ilocos Sur.

In view of these considerations, Mr. Speaker, I request that the bill be approved with the amendments of the Committee.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DACANAY. Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. LAICO. Supongo que Su Señoría está enterado de que ninguna cantidad para sueldos de los funcionarios municipales, se puede pagar a cualquier funcionario municipal que no esté incluido en el presupuesto en el año durante el cual se ha de hacer el pago.

Sr. DACANAY. Pero los concejos municipales pueden apropiarse cualquier cantidad que ellos necesiten para cubrir sus gastos y también la junta provincial.

Sr. LAICO. ¿Cualquiera cantidad adicional?

Sr. DACANAY. Sí, señor.

Sr. LAICO. ¿Y en el caso de gobernadores provinciales y presidentes municipales, que con motivo de

alguna falta o irregularidad cometida por los mismos en el desempeño de sus deberes hayan sufrido alguna suspensión durante cualquier año, todavía en ese año se les puede conceder vacación aunque hayan observado mala conducta?

Sr. DACANAY. Depende. En caso de que hayan sufrido alguna suspensión por alguna falta o por cualquier motivo justificado, es posible que puedan percibir su salario durante el período de suspensión, y ese caso dependerá de la ley.

Sr. LAICO. He formulado esta pregunta, al efecto de saber si los gobernadores provinciales y presidentes municipales que han sido castigados mediante suspensión y, por tanto, han observado mala conducta, merecen gozar de vacaciones con paga.

Sr. DACANAY. Si han trabajado durante un período de seis meses, tendrán derecho solamente a su vacación correspondiente proporcionalmente, por ejemplo, diez días.

Sr. LAICO. ¿No cree Su Señoría que estos gobernadores provinciales y presidentes municipales que incurren en falta por incumplimiento de sus deberes, no merecen gozar de vacaciones?

Sr. DACANAY. Debemos tener en cuenta también, Caballero por Laguna, que en caso de suspensión ellos están sujetos al castigo que les pueden imponer sus superiores, como el Secretario del Interior o el gobernador provincial, según sea el caso.

Sr. LAICO. ¿No cree Su Señoría que para estimular que estos funcionarios ejecutivos, gobernadores provinciales y presidentes municipales, observen buena conducta durante el tiempo de su incumbencia, es necesario que se ponga un *Entendiéndose* en este proyecto de ley, en el sentido de que los gobernadores provinciales y presidentes municipales que hayan sido suspendidos por irregularidad o mala conducta en el cumplimiento de sus deberes, no podrán gozar de la vacación con paga?

Sr. DACANAY. El Caballero por Laguna puede presentar una enmienda en ese sentido.

I move, Mr. Speaker, that the amendment of the Committee to the bill be approved.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Negros Occidental.

Sr. LACSON. Señor Presidente, en vista de que el Caballero por Ilocos Norte parece que tiene un interés muy grande en este proyecto de ley, puesto que es su autor y conoce mejor que nosotros, porque ha sido gobernador provincial tantas veces cuantas ha querido, y conoce mejor, repito, el sentir de los gobernadores provinciales sobre esta cuestión, yo retiro mi turno en contra.

El PRESIDENTE. Está en orden ahora las enmiendas al proyecto.

ENMIENDA ALMEIDA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que después de la palabra "provincia" que aparece en la línea 8, página 1, se inserte lo siguiente: "aún por asuntos oficiales o personales."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

ENMIENDA QUINTO

Sr. QUINTO. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que todo lo que sigue después de la palabra "hacerlo" que aparece en la línea 9, página 1, se suprima hasta el final del párrafo, y en su lugar se inserte lo siguiente: "El gobernador provincial tendrá, sin embargo, derecho a una licencia de treinta días con paga por cada año civil de servicio, mediante aprobación por el Secretario del Interior."

ENMIENDA LAICO A LA ENMIENDA QUINTO

Sr. LAICO. Señor Presidente, para una enmienda a la enmienda. Propongo, además, que se añada lo siguiente: "Entendiéndose, que el gobernador provincial que haya cometido algún incumplimiento de sus deberes y que haya sido suspendido con motivo del mismo, no merecerá la vacación con paga durante el año en que ha sido suspendido."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el proponente de la enmienda?

Sr. QUINTO. No acepto la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité tampoco acepta la enmienda a la enmienda.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Caballero por Laguna.

Sr. LAICO. Señor Presidente, al introducir yo esta enmienda a la enmienda, no he tenido otro objeto más que estimular a nuestros ejecutivos provinciales y también a los ejecutivos municipales para que observen la mejor conducta posible, durante cada año de su incumbencia. Es todo.

Sr. QUINTO. Creo que no hay necesidad de esa provisión legal, puesto que nuestros ejecutivos provinciales y municipales tienen la garantía de su buena conducta y son muy raros los casos que se han registrado, en que esos funcionarios han sido suspendidos por mala conducta.

El PRESIDENTE. Se va a votar la enmienda a la enmienda. Los que estén en favor, digan sí. (Una minoría: Sí.) Los que estén en contra, digan no. (Una mayoría: No.) Rechazada. ¿Qué dice el Comité a la enmienda del Caballero por Tayabas?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRA ENMIENDA ALMEIDA

Sr. ALMEIDA. Señor Presidente, para otra enmienda. En la línea 11, después de la palabra "gobernador provincial," insértese lo siguiente: que gozará dentro del año, incluyendo los domingos y días festivos por cada año civil de servicio . . .

Sr. QUINTO. Señor Presidente, para una cuestión de orden, y perdone el Caballero por La Unión. Parece que la enmienda del Caballero por La Unión se refiere a las líneas 11 y 12, que han sido suprimidas en virtud de la enmienda presentada por mí y aprobada por la Cámara.

Sr. ALMEIDA. Entonces retiro todo lo dicho, y voy a presentar la siguiente enmienda: después de las palabras "Secretario del Interior," añádase lo siguiente: "Entendiéndose, que dicha licencia se tendrá que gozar dentro del año, y si no se goza dentro del año, quedará cancelada."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRA ENMIENDA QUINTO

Sr. QUINTO. Señor Presidente, para otra enmienda. En la página 2, línea 4, después de las palabras "número de votos" y (.), propongo que se suprima todo lo que sigue después de la palabra "votos" en la línea 4 de la página 2, hasta la palabra "servicio" en la línea 7 de la misma página, y en su lugar insértese lo siguiente: "El presidente municipal tendrá derecho a una licencia de veinte días con paga, por cada año civil de servicio, previa solicitud por el mismo y aprobación por el gobernador provincial."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. DACANAY. Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley concediendo licencia de vacación a los gobernadores provinciales y presidentes municipales, enmendando a este efecto los artículos dos mil setenta y tres y dos mil ciento noventa y cinco del Código Administrativo.

El PRESIDENTE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, digan no. (Silencio.) Aprobado. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. AQUINO. Señor Presidente, pido que se levante la sesión y que los proyectos de ley pendientes para este día pasen al calendario de mañana.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 6.37 p. m.

APÉNDICE

Aplicación de la Bacterina Montes contra el Beriberi

MANIFESTACIONES

DEL

Hon. GREGORIO PERFECTO

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Miércoles, 13 de octubre de 1928

Sr. PERFECTO (G.). Señor Presidente, deseo ocupar la atención de la Cámara por breves momentos acerca de un asunto que creo que es de mucha actualidad. La prensa ha dado cuenta de que en el día de ayer, a invitación del Vice-Gobernador General y Secretario de Instrucción Pública, un distinguido sabio japonés, el Dr. J. Shimazono, ha dado una conferencia en el edificio del Ayuntamiento acerca de una enfermedad que diezma a nuestra población infantil, la del beriberi. Esta enfermedad, el año de 1910, fué la causa de 1,249 defunciones entre 4,279 casos de mortalidad infantil sólo en la capital del Archipiélago. Desde 1910 a 1914, la proporción de la mortalidad infantil por beriberi en Manila ascendió a más del 26 por ciento, causando 4,874 defunciones. En el período comprendido de 1915 a 1919, ascendió a más del 20 por ciento. En el período comprendido de 1920 a 1924, asendió a más del 23 por ciento. En provincias en 1923 causó 11,054 muertes y en 1924 fué causa de 12,397 defunciones. Tenemos, pues, que la situación permanece estacionaria, y eso que la Legislatura Filipina, por espacio de varios años, ha votado fondos cuantiosos para combatir el beriberi por medio del extracto de tiqui-tiqui. La cuestión que se somete ahora a nuestra consideración es si la Legislatura debe continuar propulsando la aplicación del extracto de tiqui-tiqui, o debe buscar otro remedio para combatir la epidemia más terrible que se ceba contra los niños en Filipinas. Ayer se ha hecho honor a un distinguido científico japonés, y la invitación al Dr. J. Shimazono indica el interés de los funcionarios públicos encargados de la salud pública en Filipinas, de buscar un remedio contra el beriberi; de ahí que se haya solicitado el concurso tan galantemente prestado por el mencionado médico japonés. Pero, desafortunadamente, mientras se pide la contribución de sabios médicos extraños, parece que no se ha prestado hasta ahora la debida atención a las investigaciones de un distinguido médico filipino; parece que en el caso del beriberi se está repitiendo lo que ha ocurrido con respecto a la lepra. Sabemos todos cuan grande es la contribución del Doctor Mercado a la ciencia médica en lo que se refiere a la lepra, y sin embargo, cuando

el Doctor Mercado era mas útil para el servicio de la sanidad, cuando sus servicios eran más necesarios para ayudar a combatir la enfermedad de la lepra, con gran dolor vimos que el Doctor Mercado era separado del servicio público, siendo relegado a segundo término.

Tengo en mi poder, Caballeros de la Cámara, un ejemplar de la importante revista científica que se edita en Madrid, titulada "Los Progresos de la Clínica." En su número de agosto de 1926, aparece un artículo del Dr. José E. Montes, de Manila, sobre el resultado de sus investigaciones. Para que se diese la necesaria publicidad, para que el mundo científico prestase atención a estas investigaciones, parece que se hizo necesario que este compatriota nuestro se expatriara. Se vió compelido, al parecer, a buscar en España el ambiente necesario para que el mundo científico pudiera tener conocimiento del resultado de una de las investigaciones más importantes, más útiles para la humanidad doliente, porque ha sido causa de un descubrimiento que indudablemente causará una revolución, sino la ha causado ya, en el tratamiento del beriberi.

La disminución de un 44 por ciento en la proporción de las defunciones por beriberi en los casos de mortalidad infantil durante los últimos diez años prueba que la situación permanece prácticamente estacionaria. Demuestra de igual suerte que la campaña por medio del extracto de tiqui-tiqui, a pesar de los fondos votados por la Legislatura, ha fracasado, y ya es hora de que cambiemos de política, y de que, reconociendo el fracaso, busquemos otro remedio para el mal, una nueva solución para el problema. Se ha descubierto por el Doctor Montes la naturaleza del microbio específico que causa la enfermedad; ha expuesto cuál es la acción de este microbio; pero lo más importante es el descubrimiento del Doctor Montes de lo que dicho doctor llama *bacterina*, que es una especie de vacuna para el beriberi. En esta revista que tengo a la mano, se citan casos en que se ha aplicado la vacuna de la bacterina Montes, obteniéndose resultados satisfactorios. Hemos dado oportunidad a científicos nacidos en otras tierras para que experimenten en Filipinas el resultado de sus estudios sobre el beriberi; y ya es hora de que también demos oportunidad a los descubrimientos de un científico filipino, ya es hora de que demos oportunidad de ser conocido, el resultado de las investigaciones de muchos años de ardua labor; ya es tiempo de que el pueblo recoja el fruto de los trabajos emprendidos con paciencia benedictina por uno de nuestros científicos. En esta obra se reconoce la labor emprendida por dos doctores filipinos, el Dr. Joaquín Quintos y el malogrado Dr. Manuel Guerrero, tendente a averiguar la naturaleza de la enfermedad y a combatirla, así como la efectiva colaboración de otros médicos igualmente filipinos. Ahora corresponde a otro filipino el honor de haber

descubierto el tratamiento más eficaz hasta ahora empleado contra el beriberi.

Sr. GUINTO. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PERFECTO. Sí, señor.

Sr. GUINTO. ¿Qué propondría Su Señoría para ese efecto?

Sr. PERFECTO (G.). Bien, mi idea que espero sea acogida por la Cámara, era proponer que se votase alguna cantidad para que se generalice la aplicación de la bacterina Montes, bajo la dirección del mismo facultativo; yo propondría una medida solicitando el curso y el servicio de este doctor; y ya que es él el que ha descubierto el tratamiento, que dirija él la campaña en Filipinas contra el beriberi.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, con lo dicho no he hecho más que apuntar mi propósito, al llamar la atención de la Cámara sobre este hecho, y he querido aprovechar esta oportunidad, teniendo en cuenta que se ha prestado la debida atención a las indicaciones y a los puntos de vista de un científico oriental, que ha consagrado igualmente muchos años de estudio a este asunto. Señor Presidente, he dicho.

Nombramiento y Remuneración del Alcalde de la Ciudad de Manila

DISCURSO

DEL

Hon. MANUEL ROXAS

En contra de la enmienda del Comité de la Ciudad de Manila, haciendo electivo el cargo de Alcalde

EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Miércoles, 18 de octubre de 1926

Mr. ROXAS. Mr. Speaker.

El PRESIDENTE. Caballero por Cápiz.

Mr. ROXAS. Mr. Speaker, I would have refrained from participating in this debate were it not for the fact that the discussion has unnecessarily drifted into a flood of praises and condemnations of the present Mayor of Manila. Besides, scurrilous invectives have been hurled against the sponsors of the measure now before us. I am at a loss to know why it has been deemed necessary to usher into this discussion the achievements or failures of said official. We are not now concerned, Sir, with the record of Mayor Romualdez; much less should we concern ourselves with the personal motives, if any, that are prompting the attitude taken by those who have shown any interest in this bill, unless it be to remark the irrepresible bias lurking behind the insinuations and indirections that have just been made against those considered responsible for the bill in its original form.

Mr. GULLAS. Mr. Speaker, will the gentleman yield?

El PRESIDENTE. El Caballero por Cápiz puede contestar, si le place.

Mr. ROXAS. With pleasure.

Mr. GULLAS. Is it not a fact that the first reference made to the record of the Mayor of the City of Manila was made by the gentleman from Manila who has attacked the amendment as proposed by the Committee and that, therefore, in self-defense I, as a member of that Committee, opposed that provision of the bill which to me seems personal and is aimed at nobody else but the Mayor of the City of Manila?

Mr. ROXAS. I am very sorry, Mr. Speaker, that the gentleman from Cebu has been so overwrought by his interest in this debate that he has failed to realize the position that he has taken. The gentleman from Manila proposed an amendment to the amendment of the Committee, and the same was accepted by the Committee, of which the gentleman from Cebu says he is a member. The gentleman from Manila spoke in favor of this amendment as amended, and, however strange it may seem to the gentleman from Cebu, the record will reveal to him that he has supported that same amendment, following the leadership of the gentleman from Manila. If there has been an attack made upon the Mayor, it has certainly not come from those who are supporting this measure in its original form. The gentleman from Leyte, who was alone to speak against the amendment, has ably defended his record. We should, therefore, regret, Mr. Speaker, that this misunderstanding has occurred.

Mr. GULLAS. I was not referring to Representative Mendoza but to the remarks of Representative Perfecto, who is also a Representative from the City of Manila.

Mr. ROXAS. There is no misunderstanding on that point. Representative Perfecto was one of the proponents of the amendment to the amendment of the Committee, and his remarks were delivered in support of that amendment.

Mr. GULLAS. Gentleman from Capiz, did he not delve first into the record of Mayor Romualdez?

Mr. ROXAS. Yes; but he has spoken in favor of the same amendment which the gentleman from Cebu has sought to support in a unique and unprecedented manner.

Mr. GULLAS. But did he not delve into the record of the Mayor of the City of Manila?

Mr. ROXAS. He did, and I want to avail myself of the question of the gentleman from Cebu, Mr. Speaker, to make clear to the House the fact that, if it were true, as has been insinuated, that the sponsors of the Senate Bill were actuated by spite or vengeance, it is beyond me to explain how the gentleman from Cebu, who admires and defends the present Mayor with well-nigh fanatic zeal, is supporting the amendment proposed by the gentleman from Manila who has not been too sparing in his criticisms and misprisions of said official. If it were really the purpose of this bill to strike at the Mayor of Manila, the gentleman from Manila, Mr. Perfecto, would undoubtedly be on this side of this debate.

But, Mr. Speaker, as I have said before, it is not necessary to go into a discussion of the merits of the present Mayor of Manila. This measure is not discriminatory; it is not intended to satisfy a spirit of vengeance against anyone. Its only purpose is to clarify a provision of the existing law as

to the tenure of office of the Mayor, and in a certain way to express in emphatic terms the protest of the Legislature against what we consider is an unwarranted interpretation of the law and to provide the remedy for its correction. If there are some members of this House, Mr. Speaker, who for the sake of a friend or for any other consideration of a personal character, are willing to sanction a violation of a law of the Legislature, or are prepared to permit that the electorate of the City of Manila be dealt with in a high-handed and arbitrary manner, I must say with the same earnestness as the gentleman from Cebu that I would not join the procession.

Mr. GULLAS. Just for one more question. I do not want to interrupt the gentleman from Capiz too often, but does not your honor consider this part of the bill as discriminatory? Does this clarify any provision of the existing law: "tan pronto como esta ley sea aprobada, el Alcalde actual de la Ciudad de Manila cesará de su cargo"? Does that clarify?

Mr. ROXAS. If the gentleman from Cebu will have the patience to hear me, I will explain that part of the bill later on.

(Continuing.) The present law, Mr. Speaker, provides that the Mayor of the City of Manila shall hold office for three years. What was the purpose of the Legislature in fixing this term of three years? The purpose was to democratize the office of the Mayor of Manila in a manner consistent with efficiency and the interests of the Insular Government. This was to be accomplished by requiring that the Mayor be appointed after each general election upon the inauguration of every new municipal board. It is the intention of the law that the selection of the Mayor shall be inspired in the result of each election. There can be no doubt as to that interpretation, Mr. Speaker. If the Legislature did not intend to make the tenure of office of the Mayor co-extensive with the tenure of office of each municipal board, why was this term of three years fixed? Would it not have been better that the Mayor should hold his office as long as he administers the government in an efficient, able, and honest manner?

But, not as I have remarked before, this is a compromise between democracy and efficiency and the necessity of desiring a check, which the Insular Government requires for its safeguard, considering that the City of Manila is the capital of our Archipelago. It is the purpose of the present measure as passed by the Senate to expressly provide for the carrying out of this intention of the Legislature in definite and positive terms.

Now, I come to the question propounded by the gentleman from Cebu. Why should we make this law which clarifies the provision as to the tenure of the office effective immediately? And he suggests that it would work a hardship, perhaps an injustice, to the present incumbent. I shall not discuss that point. These considerations should not outweigh our duty to insist in the enforcement of the provisions of the existing law which it is the right of the democracy of Manila to demand.

The present Mayor was appointed almost three years ago, before the last general election. If the

law had been interpreted in accordance with its true spirit, the tenure of the present Mayor should have lapsed on October 16, 1925, upon the inauguration of the present Municipal Board. If it had been the desire of the Governor-General to retain him, he should have been reappointed. But the Governor-General has refused to do so, notwithstanding the protests of the Democrata Party of Manila, in which they were joined by the members of the Nacionalista Party.

Mr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. ROXAS. Dentro de un momento.

(Continuing.) The Governor-General, I repeat, failed to re-appoint the Mayor. Now, I ask: shall we sanction this interpretation of the law? Shall we allow the present Mayor to hold his office in contravention of legal provisions merely because there are some of us who believe that he would suffer a hardship thereby? It is our duty in emergencies of this character to forget both our friends and our enemies, our personal likes and dislikes. Our only duty at this juncture is to stand by the law. If, as the Governor-General may think, the provisions of the law are not clear as to when the tenure of three years should begin, the purpose of this bill is to clarify that provision by stating that the three years should be computed from the date of the appointment, but in any event should expire upon the expiration of the term of office of the corresponding municipal board, and to require that the appointment be made after every general election when the members of the new municipal board are inducted into office.

I am now ready to answer the gentleman from Manila.

Mr. MENDOZA. ¿Su Señoría está informado de que he presentado un bill en el cual consta que la duración del cargo del Alcalde de la Ciudad de Manila debe ser el mismo que regula el ejercicio del cargo de los concejales y Representantes de la ciudad de Manila?

Mr. ROXAS. I am so informed.
Mr. MENDOZA. ¿No es cierto, Caballero por Cápiz, que ese proyecto ha sido aprobado por la Cámara?

Mr. ROXAS. Yes, sir.
Mr. MENDOZA. ¿Y sin embargo no ha sido aprobado por el Senado?

Mr. ROXAS. I do not know; but if it were so, I want to say that perhaps it was not approved by the Senate because in its opinion it would not be found necessary to clarify this provision which to its mind was clear enough.

Mr. MENDOZA. ¿Y por qué es necesario aclarar ahora, mediante el proyecto que hoy estamos discutiendo?

Mr. ROXAS. It is necessary to clarify it now because it has been violated, and it is alleged that the provision is not clear on that point.

Mr. MENDOZA. ¿No es cierto que si se hubiese esclarecido y determinado eso, no tropezaríamos con el inconveniente en que ahora estamos tropezando?

Mr. ROXAS. Well, if the gentleman from Manila desires to insinuate that, if we had followed his

leadership we would have been saved from this embarrassment, personally, I am inclined to agree with him.

Sr. MENDOZA. No pretendo ser *leader*, Caballero por Cápiz, pero lo que digo es que si la mayoría de esta Cámara hubiese aprobado el bill, así como el Senado, no tropezaríamos con este inconveniente.

Mr. ROXAS. The gentleman is right.

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría está consumiendo ahora un turno en contra de la enmienda?

Sr. ROXAS. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿De manera que Su Señoría no está conforme en que el puesto de Alcalde de la Ciudad de Manila sea electivo?

Sr. ROXAS. Desea Su Señoría conocer mi opinión personal?

Sr. MENDOZA. Como Representante.

Sr. ROXAS. No estoy conforme con que sea electivo el puesto de Alcalde de Manila.

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría cree interpretar las prerrogativas y privilegios de la Cámara al opinar que no debe ser electivo este puesto?

Sr. ROXAS. Yo sólo interpreto mi propia opinión y mis propias convicciones cuando digo eso.

Sr. MENDOZA. ¿Qué prefiere Su Señoría, colocar la facultad de nombrar al Alcalde de la Ciudad de Manila en manos del Jefe Ejecutivo, o colocar esa facultad en manos del pueblo?

Sr. ROXAS. Ya he dicho que prefiero que el puesto de Alcalde de la Ciudad de Manila no sea electivo. Si el Caballero por Manila quiere oír mis razones sobre ese punto, yo se las daré con mucho gusto, aunque no quisiera molestar mucho la atención de la Cámara.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que la Cámara ha estado luchando por quitar muchas de las facultades y prerrogativas del Gobernador General?

Sr. ROXAS. Es verdad.

Sr. MENDOZA. ¿No cree Su Señoría que esa es una de las facultades que se debe quitar al Gobernador General para colocarla en manos del pueblo?

Sr. ROXAS. El puesto del Alcalde de la Ciudad de Manila, en mi opinión, no debe ser electivo.

Para pensar así me apoyo en los precedentes de todos los países aun aquellos que tienen gobiernos democráticos, en que el gobierno de la capital de la nación, por lo menos el puesto del jefe ejecutivo, no es electivo. La razón en que se apoya esta práctica consiste en que el gobierno nacional establecido en la capital, tiene ciertos intereses, distintos de los intereses de los habitantes de la ciudad. El gobierno nacional no podría intervenir en la elección, del Alcalde, si este cargo fuera electivo. Los intereses del gobierno nacional, uno de ellos es de mantener una capital digna del país, no podrían ser salvaguardados por los electores de la ciudad, quienes se ocuparían tan sólo de sus problemas locales en sus luchas electorales. Refiriéndome expresamente a la ciudad de Manila, me es grato confesar que si adoptamos esta actitud no es porque no tengamos confianza en la habilidad y en el civismo de los electores de la ciudad de Manila, sino porque queremos establecer en Filipinas un buen gobierno. Del mismo modo, si nosotros estamos arrancando poderes del Gobernador General, no es precisamente porque el Gobernador General los posee, sino porque creemos que el ejecutivo del país no debe poseerlos

de acuerdo con sanos principios de gobierno. Si el Gobernador General ejercita poderes que un Ejecutivo debe ostentar, salvando naturalmente los propósitos de nuestra ley constitucional, nosotros, creo yo, nunca hemos favorecido que se le despoje al Gobernador General de esos poderes. Por ejemplo, ¿estaría conforme el Caballero por Manila con que los jueces de primera instancia sean electivos, solamente porque se arrancaría la facultad de nombrarlos de manos del Gobernador General? ¿Estaría conforme el Caballero por Manila, con que los Magistrados de la Corte Suprema sean elegidos por los electores de todo el país y así privar al Presidente de los Estados Unidos de la facultad de nombrarlos? Señor Presidente, la democracia tiene sus limitaciones, y la experiencia de todos los países ha demostrado que la mejor manera de salvaguardar la permanencia de un gobierno democrático, es imponiendo ciertas restricciones y frenos, que en vez de destruir la democracia, aseguran su éxito.

Si en la ciudad de Manila se diese a la presente ley la interpretación que le dió la Legislatura al aprobarla, cual es la de que el nombramiento del Alcalde se inspirase en el resultado de la elección de los concejales de la ciudad de Manila, ¿no cree el Caballero por Manila que habríamos democratizado de hecho, si se puede usar esa palabra, el puesto de Alcalde? En otras palabras, si se concediese al partido que obtiene una mayoría en las elecciones generales de la ciudad, el derecho de ser consultado sobre el que va a ser nombrado Alcalde, ¿no cree el Caballero por Manila, repito, que habríamos democratizado el puesto de Alcalde?

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, deseo rectificar al Caballero por Cápiz en una cosa: que yo nunca he afirmado que deseo que los puestos de jueces y los Magistrados de la Corte Suprema sean cubiertos mediante elección popular. Yo nunca he sostenido semejante afirmación. Ahora, deseo dirigir algunas preguntas al Caballero por Cápiz, señor Presidente.

El PRESIDENTE. El Caballero por Cápiz puede contestar, si le place.

Sr. ROXAS. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que en la misma ciudad de Nueva York el cargo de Alcalde se cubre mediante elección popular?

Sr. ROXAS. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. Tratándose de la ciudad de Manila, que es una ciudad culta, progresiva, y por añadidura, la capital más grande del Archipiélago, ¿no cree Su Señoría que debe ser cubierto por elección popular el puesto de Alcalde?

Sr. ROXAS. La ciudad de Nueva York no es la capital de América, ni siquiera del Estado de Nueva York. El gobierno del Estado de Nueva York está constituido en Albany, y la capital de América está establecida, como muy bien sabe el Caballero por Manila, en Washington, y allí, solamente los electores de la ciudad no pueden elegir los comisionados que gobiernan la ciudad.

Sr. MENDOZA. ¿Pero no cree Su Señoría que estaría mejor garantida la elección, si en vez de escoger el Alcalde un extraño, un Gobernador General que ha estado siempre combatido, esa facultad sea desempeñada por el mismo pueblo de Manila, cuyas prerrogativas y cuyos derechos hemos siempre defendido en esta Cámara?

Sr. ROXAS. Eso es muy relativo. Si el Caballero por Manila se refiere al Alcalde de la Ciudad de Manila, yo digo que prefiero que el Alcalde sea nombrado, de acuerdo con el presente proyecto, con el poder de confirmación por parte del Senado, porque en esa forma se compaginarían los intereses de los electores de la ciudad de Manila con los intereses del Gobierno Nacional. Si bien el nombramiento del Alcalde sería inspirado en el resultado de una elección general, el Senado tendría el "check" para rechazar el nombramiento, si en su opinión, el propuesto no podría desempeñar debidamente todos los deberes del cargo.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que si el nombramiento del que iba a ser Alcalde de la Ciudad de Manila iba a depender tan sólo del Gobernador General, antes de que se efectuara la coalición, jamás podría ocupar un demócrata ese cargo?

Sr. ROXAS. No desearía contestar a esa pregunta. Personalmente, no me he interesado en la política local de la ciudad de Manila. El Senado, que tiene la facultad de confirmar o rechazar el nombramiento, es quien puede contestar a esa pregunta.

Sr. MENDOZA. ¿Su Señoría cree que el Gobernador General de Filipinas, a quien se le ha atacado siempre, podría desempeñar con mayor acierto que el mismo electorado de Manila, la facultad de escoger al que debe ser su Alcalde?

Sr. ROXAS. Ya he contestado a esa pregunta, y siento que mi contestación no haya satisfecho al Caballero por Manila.

Sr. MENDOZA. Muchas gracias.

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas preguntas al Caballero por Cápiz.

El PRESIDENTE. El Caballero por Cápiz puede contestar, si le place.

Sr. ROXAS. Sí, señor.

Sr. GUARIÑA. ¿Quiere decirme Su Señoría cuáles son los inconvenientes que se han de seguir siendo electivo el puesto de Alcalde?

Sr. ROXAS. Por la razón, como ya he dicho, de que el gobierno nacional de Filipinas tiene ciertos intereses aquí; prescindiendo ya de los intereses de la población cosmopolita de la ciudad de Manila, el Gobierno Insular tiene sus intereses privativos, que no pueden ser salvaguardados, teóricamente al menos, por un Alcalde electivo.

Sr. GUARIÑA. ¿No cree Su Señoría que con la disposición contenida en el Código Administrativo vigente, el Alcalde de Manila tiene más facultades que la Junta Municipal, cuyos miembros son por elección?

Sr. ROXAS. No estoy preparado para contestar a esa pregunta; no he examinado detenidamente los poderes del Alcalde y prefiero no contestar a esa pregunta.

Sr. GUARIÑA. ¿No cree Su Señoría que los poderes del Alcalde están limitados por la ley, en vista de que la Junta Municipal tiene mayores poderes que el mismo Alcalde de la ciudad de Manila?

Sr. ROXAS. Supongo que la Junta Municipal tiene sus facultades y el Alcalde tiene también las suyas.

Sr. GUARIÑA. Pero el Alcalde de la ciudad de Manila puede ejecutar algunos actos que están fuera de las ordenanzas dictadas por la Junta Municipal.

Sr. ROXAS. Supongo que no.

Sr. GUARIÑA. ¿De modo que el Alcalde tiene que estar acorde con las ordenanzas municipales?

Sr. ROXAS. Sí, señor, pero el Alcalde tiene la facultad de vetar las ordenanzas que apruebe la Junta Municipal, y ese es el freno.

Sr. GUARIÑA. ¿Y Su Señoría cree que esa facultad es bastante para que un Alcalde de nombramiento desbarate los planes de la Junta?

Sr. ROXAS. Si no puede desbaratarlos, podrá proteger los intereses del Gobierno Insular. Creo que es un freno suficiente, sobre todo porque bajo la ley actual la Junta Municipal no puede reparar una ordenanza sobre el veto del Alcalde, y solamente puede apelar al Gobernador General.

Sr. GUARIÑA. ¿Y cree Su Señoría que la legislación que ha invocado aquí en esta materia en otras ciudades de países independientes, sería buena para Filipinas, cuando nuestra condición es la de una mera colonia?

Sr. ROXAS. Ya he dicho lo que opino sobre el particular. Yo creo firmemente que el gobierno de la ciudad sería más eficiente y los intereses de la ciudad y del Gobierno Insular estarían mejor salvaguardados, si el Alcalde es de nombramiento, entendiéndose, desde luego, que el nombramiento, se haga tal como la Legislatura ha tratado de establecer en las disposiciones de la ley actual, que han sido infringidas, consciente o inconscientemente, por el Gobernador General.

Sr. GUARIÑA. Parece ser que el bill del Senado que se somete ahora a la consideración de esta Cámara con la enmienda del Comité, tiende únicamente a determinar la fecha en la cual el Alcalde nombrado por el Gobernador General debe cesar, porque el Código Administrativo es bastante oscuro en esta parte, y parece ser que la política de Malacañang es computar el plazo de tres años desde la fecha del nombramiento. ¿Cree Su Señoría que solamente por ese hecho la Cámara se ve precisada a aprobar los últimos párrafos del bill del Senado?

Sr. ROXAS. Creo que sí, porque es la única manera de remediar una anomalía existente, una infracción de una disposición taxativa de la ley. Quiero decir que el Gobernador General debió haberle renombrado al Alcalde Romualdez cuando la Junta Municipal actual tomó posesión. No lo hizo así. Aunque no fuese más que como una protesta contra esa infracción de la ley, debemos aprobar esta medida, tal como ha sido aprobada por el Senado.

Sr. GUARIÑA. De acuerdo con la ley en relación con la cuestión del Alcalde, ¿se ha dado alguna vez el caso de que Malacañang haya dejado a un Alcalde que ejerza este cargo por más de tres años?

Sr. ROXAS. No conozco ningún caso. El Alcalde Fernández, a la expiración de los tres años, dejó el cargo.

Sr. GUARIÑA. ¿De modo que no ha habido de parte de Malacañang algún consentimiento, en el sentido de que un Alcalde nombrado, a pesar de haber expirado el término de su cargo, haya continuado?

Sr. ROXAS. No conozco ningún caso, pero el Gobernador General no ha renombrado al actual Alcalde al cesar la Junta Municipal anterior.

Sr. GUARIÑA. ¿Cree Su Señoría que el Código Administrativo taxativamente dice que el Alcalde

debe cesar tan pronto como tome posesión una nueva junta municipal?

Sr. ROXAS. Precisamente porque el Código Administrativo no dice eso claramente, es porque tratamos de aclararlo. No creo que haya duda de que la intención de la Legislatura ha sido establecer este sistema.

Sr. PERFECTO. (G.). Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. ROXAS. Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. PERFECTO. (G.). ¿Parece que Su Señoría ha enunciado la teoría de que las capitales de los Estados, de las naciones, deben ser nacionalizadas?

Sr. ROXAS. No he dicho tal cosa.

Sr. PERFECTO. (G.). Me pareció que Su Señoría había dicho eso.

Sr. ROXAS. Su Señoría me entendió mal.

Sr. PERFECTO. (G.). Bien; pero Su Señoría parece que ha dicho, si no me equivoco, que quiere que el Alcalde de la capital sea de nombramiento, porque la capital es el asiento del Gobierno.

Sr. ROXAS. Para compaginar los intereses de los habitantes de la ciudad con las intereses de la nación.

Sr. PERFECTO. (G.). ¿Y por qué sostiene Su Señoría que solamente en la capital del Archipiélago es donde pueden surgir conflictos entre los intereses nacionales y los intereses locales?

Sr. ROXAS. Principalmente en la capital. La iniciativa respecto a legislaciones y apropiaciones la tiene la Junta Municipal elegida por los habitantes de la ciudad. El poder del Alcalde no es más que un freno que puede ejercitar, o no, según sea la actuación de la junta.

Sr. PERFECTO. (G.). Su Señoría convendrá en que los conflictos entre los intereses generales y locales, pueden surgir lo mismo en la capital que en provincias.

Sr. ROXAS. Creo que no. Yo pregunto al Caballero por Manila: Supóngase que se elija una junta municipal comprometida a apropiarse fondos de la ciudad para un barrio obrero y no retiene dinero suficiente para mantener las calles, para arreglar los parques públicos, los muelles, etc., y no vota la cantidad suficiente para la policía de la ciudad, para el mantenimiento del orden público, y el Alcalde elegido con esa junta aprueba tales medidas; ¿ Cree Su Señoría que el gobierno de la ciudad estaría debidamente salvaguardado en ese caso?

Sr. PERFECTO. (G.). Creo que Su Señoría convendrá conmigo en que las hipótesis improbables no pueden ser buenas.

Sr. ROXAS. No es una hipótesis improbable, porque si el electorado de la ciudad demanda estas medidas, nosotros sabemos bien, porque militamos en la vida pública, que hay una inclinación fuerte a acceder a lo que pide el electorado.

Sr. PERFECTO. (G.). ¿En ese caso no sucedería lo mismo con la Legislatura?

Sr. ROXAS. No, señor; la Legislatura representa a todo el país, y además, para eso está el veto del Ejecutivo.

Sr. PERFECTO. (G.). Pero en el caso que haya un Ejecutivo electivo, ¿el caso no sería el mismo?

Sr. ROXAS. No, señor, porque mientras la Legislatura está constituida por Representantes de cada distrito, el Ejecutivo es elegido por todos los electores de la nación, y puede tener en cuenta los intereses integrales de la nación y no los privativos de cada distrito.

Sr. PERFECTO. (G.). ¿Y no puede el Presidente convertirse en instrumento de su cargo, por ejemplo en su ciudad natal?

Sr. ROXAS. No tendría motivos para hacerlo.

Sr. PERFECTO. (G.). Entonces sería una hipótesis improbable.

Sr. ROXAS. Siento, señor Presidente, no poder convencer al Caballero por Manila. Voy a decir en descargo del Caballero por Manila, que si yo fuese Representante por la Ciudad de Manila, es posible que me viera obligado a adoptar la misma actitud que el Caballero por Manila.

Sr. PERFECTO. (G.). No es cuestión de servir a una localidad determinada, sino que es cuestión de principio y cuestión de sistema y de lógica. Si nosotros podemos confiar el gobierno de todo el país en manos de funcionarios elegidos por el pueblo, ¿por qué razón no hemos de confiar el gobierno de una ciudad, de una porción insignificante de un todo tan grande como el Archipiélago, en manos de funcionarios elegidos por el electorado? Creo que el electorado de la ciudad de Manila no es menos capaz que el electorado de cualquier municipio o de cualquier provincia.

Sr. ROXAS. Quizás tenga razón el Caballero por Manila.

(Prosiguiendo.) Señor Presidente, antes de terminar, solamente deseo repetir que es injusto afirmar o insinuar que este proyecto de ley está impulsado en motivos indignos, en motivos bajos, de venganza personal. La Legislatura está muy por encima de esos sentimientos. Este proyecto no obedece más que al deseo, por parte de la Legislatura, de que las leyes aprobadas por la misma se enfuercen debida y cumplidamente, que el espíritu de la ley actual se lleve a cabo en toda su extensión. Vuelvo a repetir que yo no trato de defender ni de atacar al Alcalde de la Ciudad de Manila. Este ha tenido sus defensores y sus detractores en esta Cámara. Los habitantes de la ciudad de Manila saben mucho mejor que nosotros lo que hay sobre el particular, y lo que han dicho ya es más elocuente que lo que podría decirse o insinuarse en esta Cámara.

Señor Presidente, pido, por tanto, que se someta a votación la enmienda del Comité, tal como ha quedado enmendada por el Caballero por Manila.